



UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Facultad de Psicología - Facultad de Ciencias Sociales - Facultad de Derecho - Facultad de
Medicina

La declaración anticipada de niñas y niños víctimas de delitos sexuales en el marco del proceso penal uruguayo

Tesis con el objetivo de obtener el Título Magister en el marco de la Maestría en
Derechos de Infancia y Políticas Públicas

Autora: Lic. Daniela Gómez

Directora de Tesis: Profa. Adj. Dra. Raquel Galeotti

Montevideo, octubre 2025

Agradecimientos

Llegar a este momento no hubiera sido posible sin las personas que me acompañaron en el camino y a quienes deseo agradecer profundamente.

En primer lugar, a mi tutora Raquel Galeotti, que desde el inicio me orientó con su conocimiento y rigurosidad, alentándome siempre a avanzar. Gracias por aceptar acompañarme en este proceso; ha sido un verdadero placer nutrirme y aprender de ti.

A Mariela Solari, por impulsarme desde un primer momento a emprender la escritura de esta tesis y por su generosidad al compartir su conocimiento y experiencia.

A mis compañeros y compañeras de la Unidad de Víctimas de la Sede de Delitos Sexuales y Violencia Doméstica, técnicos, administrativos, equipo de supervisión y dirección, por compartir su experticia, enriqueciendo la producción de este trabajo.

A los fiscales que participaron en esta investigación, aportando su visión y experiencia diaria en una problemática tan compleja e interpelante.

A Magdalena y Marisu, queridas compañeras de la Maestría, que hicieron este camino de años mucho más llevadero.

A Mariana Papadópulos, por sus intercambios y la riqueza de sus aportes.

A mis amigas Amalia, Carla, Jime, Jime Gon, Lucía, Mariana, Natalia y Sofía, por acompañarme y alentarme en este recorrido, haciéndolo más cálido y llevadero.

Finalmente, a mi familia, sin cuyo apoyo nada de esto hubiera sido posible.

A toda la familia Gomez: tías, tíos, primas y primos.

A mi tío Gabriel, a mis primos Marce y Lalo, y a mis queridas Ceci y Sol, por su cariño y compañía. En especial, a mi amado ahijado Ramiro, por recordarme siempre la ternura y la alegría

A mis padres, Laura y Juan, por su amor incondicional, su contención y por enseñarme, con su ejemplo, que toda dificultad puede transformarse en fortaleza.

A mi hermana Josefina, por alentarme siempre y por los kilómetros compartidos que, con nuestras charlas infinitas, me ayudaron a sobrellevar las exigencias del camino. Como siempre te digo, tengo la suerte de tenerte en mi vida.

De manera muy especial, a mi hijo Dante, el sol de mi vida, que supo acompañarme y alentarme en todo momento. Gracias, hijo, por tu apoyo constante y por comprender, desde tan pequeño, la importancia de buscar siempre la manera de ayudar a los demás.

Resumen

La presente investigación analiza el mecanismo de la declaración anticipada en el proceso penal uruguayo, focalizado en niños y niñas víctimas de delitos sexuales entre seis y doce años. El interés surge de la necesidad de comprender cómo este dispositivo, concebido para proteger a la infancia y evitar la reiteración innecesaria del testimonio, se implementa en el ámbito de la justicia y qué desafíos plantea en su aplicación cotidiana. La tensión entre el diseño normativo y las condiciones reales de funcionamiento constituye el problema central que orienta este estudio. Como objetivo general se plantea analizar cómo se desarrolla en la práctica la declaración anticipada en Uruguay y su incidencia en la protección de los derechos de las víctimas infantiles. Para ello busca: a) describir y caracterizar su implementación; b) explorar la formación recibida por quienes están a cargo de tomar las declaraciones y los apoyos institucionales con que cuentan; c) examinar las condiciones físicas, ambientales y relacionales de los espacios donde se lleva a cabo el procedimiento; y d) indagar las experiencias y perspectivas de operadores técnicos y jurídicos, así como referentes adultos y su incidencia en la revictimización de niñas y niños y adolescentes. La metodología adopta un enfoque mixto que combina técnicas cualitativas tales como entrevistas semiestructuradas a fiscales, técnicos de la Unidad de Víctimas y Testigos y otros informantes calificados, con técnicas cuantitativas, como la aplicación de formularios autoadministrados a referentes adultos de las víctimas. Este diseño permitió triangular miradas y generar un abordaje integral, respetuoso y éticamente cuidadoso frente a la sensibilidad del tema. Los principales hallazgos muestran que, si bien la declaración anticipada ha significado un avance en el resguardo de derechos, su implementación enfrenta limitaciones vinculadas a la ausencia de protocolos claros, la falta de formación especializada de los funcionarios responsables de la toma de declaración, la heterogeneidad de los espacios físicos y la persistencia de la reiteración del relato de los niñas y niños víctimas. Estas debilidades conviven con experiencias positivas de

acompañamiento y con valoraciones que destacan el potencial protector del mecanismo cuando se implementa en espacios físicos adecuados. Se concluye que la declaración anticipada por sí misma no es suficiente para garantizar la protección de las víctimas infantiles con las exigencias del proceso penal. Su efectividad depende de que las instituciones avancen hacia mayores niveles de estandarización, capacitación y adecuación de entornos, a fin de garantizar que cumpla plenamente con su propósito protector.

Palabras clave: declaración anticipada; niñas y niños; delitos sexuales; justicia penal

Abstract

This research analyzes the mechanism of the prerecorded testimony in the Uruguayan criminal justice process, focusing on child victims of sexual crimes between six and twelve years of age. The study stems from the need to understand how this mechanism, conceived to protect children and prevent the unnecessary repetition of testimony, is implemented in judicial practice and what challenges arise in its everyday application. The tension between the normative design and the actual condition of implementation constitutes the central problem guiding this study. The general objective is to analyze how pre-recorded testimony is carried out in practice in Uruguay and its impact on safeguarding the rights of child victims. Specifically, the research aims to: a) describe and characterize its implementation; b) explore the training received by those responsible for conducting the interviews and the institutional supports available to them; c) examine the physical, environmental, and relational conditions of the spaces where the procedure takes place; and d) investigate the experiences and perspectives of the technical and judicial operators and adult caregivers, and their influence on the revictimization of children and adolescents. The methodology adopts a mixed approach, combining qualitative techniques—such as semi-structured interviews with prosecutors, professionals from the Victims and Witnesses Unit, and other key informants—with quantitative techniques, including self-administered questionnaires completed by the victims' adult caregivers. This design made it possible to triangulate

perspectives and generate a comprehensive, respectful, and ethically sensitive approach to a highly delicate subject. The main findings show that, although pre-recorded testimony represents a significant advance in the protection of rights, its implementation faces limitations related to the absence of clear protocols, insufficient specialized training for professionals, heterogeneity of physical spaces, and the persistence of repeated recounting by child victims. These shortcomings coexist with positive experiences of support and with assessments that highlight the protective potential of the mechanism when implemented in appropriate physical settings. It is concluded that pre-recorded testimony, in itself, is not sufficient to guarantee the protection of child victims within the demands of the criminal process. Its effectiveness depends on institutions achieving higher levels of standardization, professional training, and environmental adaptation to fully meet its protective purpose.

Keywords: pre-recorded testimony; child victims; sexual crimes; criminal justice

Tabla de Contenidos

Agradecimientos.....	2
Resumen.....	5
Abstract.....	6
Índice de tablas.....	10
Lista de abreviaturas y siglas.....	11
Introducción.....	12
Consideraciones éticas y análisis de la implicación.....	15
CAPÍTULO 1. MARCO NORMATIVO.....	17
1.1 Normativa internacional.....	17
1.2 Normativa nacional.....	19
CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO.....	23
2.1 Antecedentes sobre la declaración anticipada.....	23
2.2 Categoría de infancia.....	27
2.3 Sistema de justicia y procesos de institucionalización.....	30
2.3.1 Delitos sexuales hacia niñas, niños y adolescentes.....	33
2.4 Sistematización de sentencias judiciales vinculadas a la declaración anticipada de niñas y niños víctimas de delitos sexuales.....	40
CAPÍTULO 3. OBJETIVOS.....	46
3.1 Objetivo general.....	46
3.2 Objetivos específicos.....	46
CAPÍTULO 4. METODOLOGÍA.....	48
4.1 Muestra.....	48
4.2 Técnicas de recolección de datos.....	50
4.3 Estrategia de análisis.....	52
CAPÍTULO 5. IMPLEMENTACIÓN PRÁCTICA DE LA DECLARACIÓN ANTICIPADA EN MONTEVIDEO (JUNIO–DICIEMBRE 2022): ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO Y TIEMPOS DE EJECUCIÓN.....	54
5.1 Procedimiento general de declaración anticipada en casos de NNA víctimas de delitos sexuales.....	54
5.2 Aplicación del procedimiento y criterios técnicos.....	62
5.3 Tiempos procesales y demoras en la implementación.....	65
5.4. Impactos de las fallas procedimentales en niñas y niños.....	67
CAPÍTULO 6. SOBRE LOS FUNCIONARIOS ESPECIALIZADOS A CARGO DE LA TOMA DE DECLARACIÓN A NIÑAS Y NIÑOS.....	69

6.1 Formación de los receptores a cargo de tomar declaración a niñas/os en el proceso penal uruguayo.....	69
6.2 Sobre la supervisión los funcionarios encargados de tomar declaración niñas y niños	73
CAPÍTULO 7. ESPACIO FÍSICO INSTITUCIONAL DE LA DECLARACIÓN ANTICIPADA..	80
7.1 Espacios institucionales: condiciones materiales y simbólicas.....	80
CAPÍTULO 8. PERSPECTIVAS Y EXPERIENCIAS DE OPERADORES JURÍDICOS Y TÉCNICOS Y REFERENTES ADULTOS SOBRE LA DECLARACIÓN ANTICIPADA Y SU INCIDENCIA EN LA REVICTIMIZACIÓN.....	86
8.1 Vínculo entre adultos y niñas/os en el tránsito por el proceso.....	90
CAPÍTULO 9. CONCLUSIONES.....	96
9.1 Implicaciones y limitaciones del estudio.....	101
Bibliografía.....	102

Índice de tablas

Tabla 1. Sistematización de sentencias judiciales vinculadas a la declaración anticipada.
p.45

Tabla 2. Tiempo transcurrido entre la denuncia y la declaración anticipada (junio–diciembre 2022). p.50

Tabla 3. Dimensiones de análisis y categorías previstas. p. 54

Tabla 4. Respuestas de referentes adultos sobre la declaración anticipada. p. 95

Tabla 5. Conclusiones en relación con los objetivos específicos de la investigación.p.102

Lista de abreviaturas y siglas

ASSE: Administración de los Servicios de Salud del Estado

CPP: Código del Proceso Penal

FGN: Fiscalía General de la Nación

INAU: Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay

MIDES: Ministerio de Desarrollo Social

SCJ: Suprema Corte de Justicia

SIPIAV: Sistema Integral de Protección a la Infancia y la Adolescencia contra la Violencia

TAP: Tribunal de Apelaciones Penal

UCC: Uruguay Crece Contigo

UVyT: Unidad de Víctimas y Testigos

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

Introducción

La presente tesis es presentada para la obtención del título de Magíster en Políticas Públicas y Derechos de la Infancia de la Universidad de la República (Udelar). El estudio aborda el mecanismo de la declaración anticipada en Uruguay, entendido como un procedimiento procesal previsto en el Código del Proceso Penal (arts. 164 y 213) para recabar el testimonio de niñas, niños y adolescentes (en adelante NNA) víctimas de delitos sexuales en una etapa temprana de la investigación. La bibliografía especializada afirma que este mecanismo tiene como propósito, por un lado, registrar de manera temprana el testimonio de niñas y niños en un entorno especialmente cuidado, y por otro, reducir la necesidad de que deban relatar en múltiples ocasiones los hechos vividos, evitando así una exposición reiterada que puede afectar su bienestar emocional.

En Uruguay, la magnitud de la violencia sexual hacia NNA se hace visible a través de los registros del Sistema Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV)¹, coordinado por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU)². Según el Informe de Gestión 2024, el SIPIAV detectó e intervino en 8.924 situaciones de violencia hacia niñas, niños y adolescentes en Uruguay, lo que equivale a un promedio de 24 casos diarios. De estos, el 22 % correspondió a violencias sexuales. Estos datos no solo evidencian la gravedad del problema, sino que también refuerzan la necesidad de mecanismos procesales como la declaración anticipada, que garanticen una protección efectiva y reduzcan el riesgo de revictimización. Según el Modelo de Atención de dicho sistema, “cada situación de maltrato y abuso sexual infantil contiene raíces en un ordenamiento social injusto (adultocéntrico, patriarcal, clasista, heteronormativo)” y provoca un daño significativo a la salud, el desarrollo y la dignidad de la víctima (SIPIAV-INAU, 2017,

1 A pesar de la importancia del SIPIAV para la resolución y visibilización de casos, no todas las situaciones necesariamente repercuten en el ámbito penal.

2 El SIPIAV es un sistema interinstitucional en el que diversos organismos e instituciones intercambian información y acuerdan líneas de acción. Cada año publican informes con la cantidad y características de las situaciones registradas. Estas cifras no solo dimensionan la persistencia del fenómeno, sino que orientan las respuestas institucionales.

p. 22). Estas violencias no sólo implican una vulneración de derechos, sino que pueden desencadenar consecuencias profundas y duraderas si no se interviene de forma adecuada. Además, el Informe de Gestión del SIPIAV-INAU (2017) señala que las víctimas de abuso sexual infantil pueden presentar “trastornos alimentarios, uso y abuso de sustancias psicotrópicas, lesiones, pensamientos suicidas, intentos de suicidio y suicidio, autolesiones”, entre otras afectaciones (2017, p. 23). El abuso sexual se produce generalmente en el marco de vínculos de confianza y poder, y sus efectos trascienden el plano físico, impactando también en lo emocional, cognitivo y relacional.

El interés por estudiar el mecanismo de declaración anticipada en el sistema de justicia uruguayo nace de una sensibilidad particular frente a las infancias vulneradas, aquellas que atraviesan situaciones de violencia y cuyas voces no siempre logran visibilizarse con suficiente fuerza. A su vez, la necesidad de investigar sobre este mecanismo surge del rol de quien investiga como trabajadora de la Unidad de Víctimas y Testigos (en adelante UVyT) de la Fiscalía General de la Nación (en adelante FGN). De esta forma, la investigación parte de una epistemología situada (Harding, 1992), lo cual dota de un privilegio epistémico para comprender dinámicas complejas de violencia y vulneración de derechos de las infancias por parte de quien investiga. Generar evidencia científica sobre cómo se implementa en la práctica la declaración anticipada resulta fundamental para proponer mejoras a partir de comprender de qué manera el sistema de justicia uruguayo garantiza, o no, la protección integral de los derechos de niñas y niños en contextos de alta vulnerabilidad.

La elección de focalizar el estudio en el tramo etario de 6 a 12 años responde a que la infancia constituye una etapa diferenciada del curso vital, con requerimientos específicos en términos de desarrollo cognitivo, emocional y social que condicionan tanto la posibilidad de emitir testimonio como las estrategias de acompañamiento necesarias. Se entiende, en este sentido, que niñas y niños requieren un abordaje diferente al de las y los adolescentes,

quienes cuentan con mayores niveles de autonomía y competencias comunicativas frente al sistema de justicia. La investigación se sustenta en una perspectiva teórica que articula el enfoque de derechos humanos, el principio de protección integral y los aportes de la sociología de la infancia, que reconoce a niñas y niños como sujetos de derecho y actores sociales plenos. El propósito de esta tesis es analizar el mecanismo de la declaración anticipada (*prueba anticipada*) en el proceso penal uruguayo, concebido como una herramienta destinada a proteger a niñas y niños víctimas de delitos sexuales y a evitar la reiteración innecesaria de su testimonio. Este dispositivo, previsto en el Código del Proceso Penal (2017), tiene por finalidad garantizar que la declaración de la víctima pueda incorporarse al proceso judicial sin necesidad de nuevas comparecencias, preservando así su bienestar emocional y la validez probatoria del testimonio. A partir de ello, la investigación examina cómo este mecanismo se desarrolla en la práctica y en qué medida contribuye efectivamente a la protección de los derechos de las víctimas infantiles

La tesis se organiza en distintos capítulos que dialogan entre sí para ofrecer una comprensión integral del objeto de estudio. En el capítulo uno se presenta el marco normativo, tanto internacional como nacional, que constituye el encuadre jurídico de la investigación. El capítulo dos desarrolla el marco teórico, que además de una revisión de antecedentes, se estructura en torno a a) la conceptualización de la infancia como categoría social, b) el análisis del sistema de justicia y los procesos de institucionalización, y c) la problemática de los delitos sexuales hacia niñas, niños y adolescentes. En este capítulo se incorpora una sistematización de sentencias que permite identificar tendencias y criterios jurisprudenciales relevantes.

Luego del marco teórico, en el capítulo tres, se formula el objetivo general y los objetivos específicos. En el capítulo cuatro se menciona la metodología utilizada, en la que se explicitan los enfoques, técnicas y procedimientos de análisis adoptados.

Los resultados de la presente investigación se desarrollan a partir del capítulo cinco, que aborda el procedimiento de la declaración anticipada; el capítulo seis, centrado en el rol y la formación de los funcionarios especializados encargados de llevarla a cabo; el capítulo siete analiza las condiciones físicas e institucionales de los espacios donde se desarrolla el procedimiento; y el capítulo ocho, dedicado a exponer las perspectivas y experiencias de operadores técnicos y jurídicos y referentes adultos sobre la declaración anticipada y su incidencia en la revictimización.

Finalmente, el trabajo culmina con las conclusiones, que integran los hallazgos principales, reflexionan sobre sus implicancias y proponen desafíos para el fortalecimiento del mecanismo en clave de derechos de infancia.

Consideraciones éticas y análisis de la implicación

El estudio fue desarrollado bajo principios éticos rigurosos, contemplando la sensibilidad del tema y el resguardo de la intimidad de las niñas y niños involucrados. Se garantiza la confidencialidad, el consentimiento informado de los adultos responsables y la no revictimización durante la recolección de información. Asimismo, la investigación fue evaluada y aprobada por el Comité de Ética en Investigación (CEI) de la Facultad de Psicología de la Universidad de la República.

Desde el punto de vista epistemológico, resulta necesario destacar que quien investiga, trabaja en el sistema penal, por lo que la investigación es resultado de una epistemología situada (Harding, 1992). Este enfoque reconoce que el conocimiento no se produce desde una neutralidad abstracta, sino desde una localización social y profesional específica. La cercanía con el campo, lejos de ser un sesgo a eliminar, se entiende como una herramienta que potencia la comprensión profunda de los fenómenos analizados en la medida en que se sostenga una actitud reflexiva y crítica. En este sentido, resulta útil incorporar la noción de reflexividad en Bourdieu (2003), la cual constituye una herramienta fundamental para situar al investigador dentro del proceso de producción de conocimiento. La reflexividad supone

reconocer que las categorías de análisis y los modos de aproximación al objeto no son neutrales, sino que están atravesados por la posición social, el *habitus* y la inserción institucional de quien investiga. Incorporarla en la investigación implica, por tanto, someter a examen crítico tanto las propias categorías de pensamiento como las condiciones sociales y académicas que las sostienen, con el fin de minimizar la reproducción de la “violencia simbólica” en el acto mismo de conocer. Desde esta perspectiva, la experiencia personal y profesional acumulada en el trabajo con víctimas y en la implementación del mecanismo de declaración anticipada aporta una mirada privilegiada para comprender las prácticas institucionales, pero exige, al mismo tiempo, una vigilancia permanente para evitar naturalizarlas o legitimarlas acríticamente. La reflexividad se convierte así en una estrategia metodológica indispensable, que habilita reconocer tanto las posibilidades como los límites de una investigación en la que quien investiga forma parte de los espacios institucionales que analiza.

CAPÍTULO 1. MARCO NORMATIVO

El presente apartado reúne el entramado normativo que regula, tanto a nivel nacional como internacional, la atención, protección y participación de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales en el proceso penal. El objeto central de esta investigación es analizar la declaración anticipada como un mecanismo diseñado específicamente para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas durante el proceso judicial. La misma es resultado de la acumulación de disposiciones legales y principios orientados a garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989; Ley N.º 17.823, Código de la Niñez y la Adolescencia, 2004; Ley N.º 19.580, 2017; Código del Proceso Penal, 2017). Se delimita el marco jurídico y de derechos desde el cual se aborda la investigación, poniendo énfasis en las garantías y mecanismos destinados a prevenir la revictimización durante la participación de las víctimas en el sistema judicial. Para ello, se incorporan leyes, tratados internacionales, protocolos institucionales y guías que orientan la actuación de los operadores jurídicos y de los equipos técnicos especializados, constituyendo así un marco integral para la protección efectiva de las víctimas infantiles.

1.1 Normativa internacional

En el plano internacional, el principal instrumento en materia de infancia es la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989 y ratificada por Uruguay mediante la Ley N.º 16.137 (1990). Este tratado reconoce el derecho de niñas y niños a ser protegidos frente a toda forma de violencia, abuso y explotación (arts. 19 y 34), así como su derecho a ser oídos en los procedimientos que los afecten (art. 12). El Comité de los Derechos del Niño ha interpretado y precisado el alcance de estas disposiciones a través de sus Observaciones Generales, entre ellas la N° 12 (2009), relativa al derecho del niño a ser escuchado, y la N° 13 (2011), sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. Estos documentos refuerzan la

obligación de los Estados de diseñar sistemas judiciales que promuevan activamente la participación y la protección de la infancia, marco dentro del cual se inscribe el análisis del mecanismo de la declaración anticipada en Uruguay.

Otra normativa internacional fundamental para la protección de los derechos de niños y niñas es la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (ONU, 1985), el cual fue uno de los primeros instrumentos en reconocer la necesidad de garantizar a las víctimas un trato digno, acceso a la justicia y medidas de reparación. En la misma línea, otro documento de referencia clave son las Directrices sobre la justicia para niños víctimas y testigos de delitos, elaboradas por UNICEF (2003). Las mismas promueven un enfoque integral basado en el interés superior del niño, el principio de no discriminación, el derecho a ser oído y el derecho a la protección frente a daños durante el proceso judicial. Se profundizará sobre estas directrices más adelante, ya que resultan fundamentales para comprender la noción actual de infancia y su lugar en el proceso penal.

A nivel regional, una normativa internacional fundamental para velar por los derechos de los niños y niñas son las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (CEJA, 2008), que reafirman la obligación de los Estados a adoptar medidas especiales que permitan el efectivo acceso a la justicia de niñas y niños. En particular, señalan que los sistemas de justicia deben adaptarse a las características y necesidades de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, lo que incluye la adecuación de los espacios físicos, la forma de toma de testimonio y la capacitación de operadores jurídicos y técnicos. Finalmente, las Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos (2020) establecen lineamientos regionales para América Latina que buscan garantizar un tratamiento adecuado durante el proceso penal. Estas guías refuerzan la importancia de procedimientos diferenciados y de mecanismos como la declaración anticipada para evitar exposiciones innecesarias y preservar la integridad emocional de las

víctimas. Este conjunto normativo constituye las bases para el desarrollo y actualización de la normativa nacional, estableciendo su orientación protectora y de promoción del acceso a la justicia para niñas y niños víctimas de violencia sexual.

1.2 Normativa nacional

La Ley N° 17.514, promulgada en 2002, amplía la protección jurídica más allá de la violencia física, incorporando diversas formas de violencia intrafamiliar, entre ellas la violencia sexual hacia niñas y niños. Su enfoque reconoce que la violencia doméstica es un fenómeno multidimensional que afecta el bienestar físico, psicológico y social de las víctimas, y establece mecanismos para la intervención estatal que buscan garantizar la protección integral de las personas afectadas. Su aprobación representa un avance significativo en el marco normativo uruguayo para la erradicación de la violencia doméstica. Posteriormente, la Ley N° 19.580, aprobada en 2017, introduce una perspectiva de género esencial para comprender la violencia sexual en un contexto más amplio de desigualdad estructural. Esta norma aborda la violencia hacia las mujeres basada en su condición de género y reconoce que la violencia sexual es una manifestación directa de relaciones desiguales de poder en la sociedad. Además, amplía las obligaciones del Estado no solo en la prevención y sanción, sino también en la atención especializada, integral y con enfoque de derechos para las víctimas, incluyendo de forma explícita a niñas y adolescentes.

La evolución legislativa desde la Ley N.º 17.514 (2002) hasta la Ley N.º 19.580 (2017) refleja un cambio sustancial en el enfoque estatal respecto a la violencia intrafamiliar y de género. Mientras la primera ley aborda la violencia doméstica de manera general, la segunda profundiza en el análisis de la violencia sexual desde una perspectiva estructural y de derechos humanos, lo que se traduce en una ampliación de las políticas públicas y la atención a las víctimas. Esta transformación normativa evidencia no solo un reconocimiento jurídico de la complejidad y gravedad de la violencia de género, sino también la importancia que el pensamiento crítico y especializado sobre esta temática tiene para el Estado

uruguayo y su agenda pública. Así, la legislación no solo crea marcos de protección, sino que también impulsa la creación de recursos y acciones hacia la erradicación efectiva de la violencia sexual contra niñas, niños y mujeres.

Si se afina el análisis a partir de contemplar normativa específica que regule el proceso judicial, resulta fundamental retomar las transformaciones que resultan del cambio en el Código del Proceso Penal uruguayo. Aprobado por la Ley N° 19.293 (2014), e implementado en 2017, el Código del Proceso Penal introduce transformaciones significativas en el sistema penal uruguayo, al pasar de un modelo inquisitivo a uno acusatorio. Este cambio modifica el rol de las víctimas, reconociendo su derecho a participar en el proceso penal y estableciendo medidas especiales de protección. Dentro de estas disposiciones se destaca la prueba anticipada, entendida como una herramienta orientada a reducir la revictimización al impedir que niñas, niños y otras víctimas en condición de especial vulnerabilidad tengan que reiterar su relato en múltiples etapas procesales. Al mismo tiempo, señala la necesidad de que la implementación de estas normas evite prácticas que puedan profundizar el daño psíquico de las víctimas, reproduciendo el sufrimiento derivado de los hechos vividos.

La FGN encargada de defender los derechos de los niños y niñas víctimas de abusos sexuales, desarrolla diferentes estrategias para resolver situaciones de delitos asegurando condiciones y garantías para infancias, se rige por la Ley Orgánica de la FGN N° 19.483 (2017). La misma define el marco de funcionamiento del Ministerio Público y sus competencias en la investigación penal. Esta norma otorga a la FGN un rol activo en la atención a víctimas, particularmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, incluyendo NNA. Si bien estas modificaciones normativas fueron resistidas por algunos sectores y recibieron críticas en torno a su implementación práctica, es indudable que representan un avance importante en el reconocimiento y la protección de los derechos de

las víctimas.^{3.4} A nivel institucional, la FGN, la actuación de los fiscales y técnicos de UVyT se orienta también por instrumentos administrativos específicos. Las Instrucciones Generales N° 5 (2017) y N° 8 (2018) de la FGN establecen lineamientos sobre la atención y protección a víctimas y testigos, así como sobre la investigación de delitos sexuales. Estos documentos delinear criterios de actuación para asegurar un abordaje integral, con perspectiva de género, de derechos humanos y de niñez. En particular, la Instrucción N° 8 establece la priorización de los delitos sexuales en la persecución penal, reconociendo su gravedad y su impacto en las víctimas, lo cual se traduce en la asignación preferente de recursos y en la agilización de los procedimientos. Esta priorización se ve reforzada por la creación de mayor cantidad de Fiscalías especializadas en delitos sexuales en la ciudad de Montevideo y en algunos otros departamentos del país.

Asimismo, el Protocolo de Buenas Prácticas sobre los procedimientos para declaración en sede judicial de niños, niñas y adolescentes, y personas en situación de vulnerabilidad, aprobado por la Suprema Corte de Justicia mediante la Acordada N° 8.240 del 4 de abril de 2025, constituye un avance relevante en la garantía de derechos en el proceso penal. Este instrumento busca uniformizar criterios para el tratamiento de niñas, niños y adolescentes en calidad de víctimas y testigos, asegurando un abordaje integral con perspectiva de género, de derechos humanos y de niñez. Entre sus principales disposiciones, se destaca la implementación de la prueba anticipada como mecanismo central para evitar la revictimización, así como la obligación de generar condiciones físicas adecuadas en las sedes judiciales para la toma de declaraciones. También promueve la capacitación especializada de los operadores judiciales en la atención a estas poblaciones. Si bien los efectos y la aplicación concreta del Protocolo no forman parte del universo de análisis de

3 Fernández, S. (2018) No tuvieron juicio. Recuperado de: Brecha. <https://brecha.com.uy/no-tuvieron-juicio>

4 En este contexto, se desarrollan actualmente discusiones jurídicas relevantes sobre la posible incorporación de la figura de la víctima como parte querellante en el proceso penal —un rol que aún no está formalmente previsto en el código vigente—, lo que podría fortalecer su protagonismo procesal y consolidar un modelo más centrado en los derechos de las personas afectadas por el delito.

esta tesis, su creación resulta fundamental para contextualizar la investigación, dado que responde a necesidades identificadas en las entrevistas realizadas durante la realización del trabajo de campo, previo a su aprobación. En este sentido, el Protocolo se inscribe en una línea de continuidad institucional orientada a fortalecer las garantías procesales de personas en situación de vulnerabilidad, con especial atención a víctimas de delitos sexuales.

Todo este marco evidencia que la institucionalización de procedimientos no es sólo una exigencia técnica o normativa, sino una demanda ética y política: sólo a partir de su consolidación es posible garantizar un abordaje homogéneo, profesional y sensible que proteja a niñas, niños y adolescentes. En este sentido, el análisis del sistema de justicia no puede quedarse únicamente en sus fundamentos teóricos o en su rol general dentro del Estado. Es necesario considerar cómo estas estructuras se concretan en la práctica a través de procesos de institucionalización que buscan dar respuestas específicas a problemáticas sensibles, como los delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes. El modo en que se diseñan y aplican estos procedimientos resulta decisivo para garantizar la protección de derechos y evitar prácticas revictimizantes.

CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO

Este apartado se organiza en torno a cuatro ejes que permiten contextualizar y problematizar el procedimiento de la declaración anticipada en el proceso judicial, con énfasis en su impacto en niñas y niños y adolescentes de delitos sexuales. El primero consiste en una revisión de antecedentes que da cuenta del estado del conocimiento en relación con el tema. Luego, se abordan los siguientes ejes temáticos: a) la infancia como categoría sociohistórica y jurídica; así como el b) el sistema de justicia y los procesos de institucionalización dentro del cual se analiza el tratamiento de los delitos sexuales y, en relación con estos, la noción de víctima. En conjunto, la profundización en estos componentes permite construir una mirada compleja y situada del fenómeno.

2.1 Antecedentes sobre la declaración anticipada

Un aporte fundamental de la bibliografía internacional es el énfasis en la necesidad de adoptar la cámara Gesell en los procesos judiciales que utilicen la herramienta de la declaración anticipada. Siguiendo lo referido por Palomino Pinedo (2020) la Cámara Gesell fue diseñada por el psicólogo y pediatra estadounidense Arnold Gesell con el objetivo de observar la conducta infantil en un entorno controlado, evitando la interferencia de adultos u otros elementos que alteren el comportamiento. Se trata de un ambiente dividido por una pared con un espejo unidireccional, que permite observar a la víctima sin que esta lo advierta (p. 138). Su utilización en el ámbito judicial busca generar condiciones de confianza y privacidad durante la declaración, especialmente en casos de niñas y niños víctimas de delitos sexuales. Esto se alinea con estrategias adoptadas por organismos como UNICEF (2003) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2009), que promueven la utilización de mecanismos procesales especiales, como la entrevista única y la cámara Gesell, con el objetivo de evitar la exposición reiterada de las víctimas durante el proceso penal. En América Latina, varios países incorporaron la declaración anticipada en sus normativas procesales, con diferentes niveles de desarrollo e implementación. En Chile,

Páez Rubio (2021) analiza la prueba anticipada como una estrategia para adecuar el proceso penal a los derechos de NNA. La autora destaca que, si bien esta medida es valorada positivamente por profesionales especializados en infancia y por organismos internacionales de derechos humanos, su eficacia depende de factores institucionales como la formación de operadores, la infraestructura disponible y la coordinación interinstitucional.

En Perú, el estudio de Olano Tantalean, López Herrera y Sánchez Ríos (2024) ofrece un análisis comparativo sobre la aplicación de la declaración anticipada en diversos países de la región. El trabajo permite identificar avances normativos significativos, así como desafíos persistentes relacionados con la falta de estandarización en los procedimientos, la ausencia de formación especializada y la necesidad de generar mayor conciencia sobre los derechos de las infancias en el ámbito judicial.

En el contexto uruguayo, los estudios son más escasos, aunque existen aportes relevantes. Cavalli Asole y Gómez Leiza (2021) realizan un análisis crítico del procedimiento de toma de declaraciones a NNA en situaciones de abuso sexual, específicamente en el ámbito de la justicia de familia. Destacan la importancia de reducir los contactos innecesarios de las víctimas con el sistema judicial y la necesidad de garantizar condiciones adecuadas para que la declaración sea tomada en un entorno seguro, por profesionales capacitados. Si bien su análisis no se sitúa en el proceso penal, aporta elementos significativos para reflexionar sobre las condiciones institucionales y profesionales requeridas en intervenciones judiciales que involucren a NNA víctimas.

Por su parte, Costa (2022) examina la regulación legal de la declaración de la víctima en casos de delitos sexuales en Uruguay, poniendo especial énfasis en las tensiones entre la lógica del proceso penal y la necesidad de garantizar una protección integral a NNA. Su análisis parte de una lectura crítica de las normas procesales vigentes y el modo en que éstas regulan la incorporación del testimonio infantil como prueba anticipada. A través del estudio de casos y de disposiciones normativas, la autora advierte que, si bien el

ordenamiento jurídico nacional contempla la posibilidad de tomar declaraciones anticipadas para evitar la exposición reiterada de las víctimas, en la práctica persisten desafíos en cuanto a su aplicación efectiva y uniforme. Señala, además, que las garantías previstas para asegurar la validez de la prueba —como el principio de contradicción, el derecho a la defensa y la inmediación— pueden entrar en tensión con el principio del interés superior del NNA, sobre todo cuando no existen lineamientos claros que orienten a los operadores sobre cómo ponderar estos principios en situaciones concretas. En este sentido, Costa (2022) plantea la necesidad de avanzar hacia una interpretación del proceso penal que reconozca la especificidad de los derechos de la infancia y que, en consecuencia, permita articular las garantías procesales con la obligación estatal de brindar una protección reforzada a las víctimas. Desde esta perspectiva, la declaración de niñas, niños y adolescentes en casos de delitos sexuales no puede analizarse únicamente desde las categorías tradicionales de prueba y debido proceso, sino que exige incorporar un enfoque de derechos que priorice su condición de sujetos especialmente vulnerables y titulares de protección reforzada (Costa, 2022, p. 238)

Otros documentos producidos en el ámbito nacional aportan insumos fundamentales para comprender el marco de derechos y las obligaciones institucionales vinculadas a la protección de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales en el proceso penal. El *Compendio normativo: Acceso a justicia para víctimas de explotación sexual* (Fiscalía General de la Nación, 2021) reúne y sistematiza normas internacionales, regionales y nacionales que establecen estándares para garantizar el acceso efectivo a la justicia, subrayando la importancia de la no revictimización y del abordaje integral. En la misma línea, el estudio *Violencia sexual: Sentencias y víctimas* (Fiscalía General de la Nación y UNFPA, 2023) analiza casos judiciales y visibiliza patrones en la respuesta del sistema de justicia, incluyendo los desafíos para asegurar el trato digno y la participación segura de las víctimas. Por su parte, el *Fascículo I: Trato digno y no discriminación en el acceso a la*

justicia (Fiscalía General de la Nación y UNFPA, 2024) desarrolla un enfoque conceptual y normativo sobre la vulnerabilidad y la necesidad de adaptar procedimientos a las características y contextos de las personas, con énfasis en la prevención de la victimización secundaria. Estos documentos, en conjunto, refuerzan la necesidad de que mecanismos como la declaración anticipada se implementen con criterios técnicos claros, procedimientos adaptados y garantías efectivas que aseguren tanto la calidad de la prueba como la protección integral de las víctimas.

La revisión de antecedentes permite observar un consenso generalizado respecto al valor de la declaración anticipada como mecanismo adecuado para recoger el testimonio de niñas y niños víctimas sin exigirles una reiteración innecesaria de su relato. De su lectura se desprende la existencia de variaciones significativas en la forma en que este recurso es implementado, tanto entre países como dentro de cada sistema judicial.

En este marco, resulta imprescindible profundizar en la noción de infancia, dado que constituye el eje sobre el cual se justifica la existencia de mecanismos diferenciados como la declaración anticipada. Comprender cómo se ha configurado social e históricamente esta categoría permite situar las prácticas judiciales en un horizonte más amplio, reconociendo que las medidas de protección se desprenden de construcciones culturales.

A pesar de las recomendaciones internacionales, el sistema penal uruguayo no implementa la entrevista única ni cuenta con infraestructura para instaurar la cámara Gesell. El procedimiento vigente, como se mencionó anteriormente, es la declaración anticipada, la cual se realiza mediante registro audiovisual y está a cargo de receptores judiciales, de acuerdo con lo establecido por el Código del Proceso Penal (Ley N.º 19.293). Estas herramientas, en su diversidad, son presentadas como estrategias fundamentales para reducir los riesgos asociados a la intervención judicial sobre las víctimas, respetando su dignidad y su derecho a ser oídas sin comprometer su bienestar.

2.2 Categoría de infancia

La infancia, lejos de ser una categoría natural o estática, es una construcción sociohistórica que refleja las condiciones culturales, económicas y políticas de cada época y sociedad. Esta concepción dinámica reconoce que las formas en que se entiende, se vive y se regula la infancia están atravesadas por tensiones inherentes a la vida social y sus procesos de transformación (Leopold, 2012). En este sentido, los conflictos sociales y los cambios culturales permiten cuestionar concepciones naturalizadas de la infancia, abriendo paso a su problematización como objeto de estudio específico. Asimismo, desnaturalizar el concepto de infancia en las sociedades occidentales contemporáneas permite comprender que el mecanismo de declaración anticipada, así como las diversas estrategias desarrolladas desde el sistema judicial para velar por los derechos de las infancias, no son dispositivos neutrales o universales, sino el resultado de un proceso histórico y político específico. En ese marco, su análisis exige considerar las condiciones sociales que hacen posible, necesario y legítimo su desarrollo.

Ariès (1987, citado en Leopold, 2012), fue uno de los primeros autores en señalar que la noción de infancia tal como la entendemos hoy, como una etapa diferenciada, protegida y objeto de atención específica, no siempre existió. En la Edad Media, los niños eran integrados tempranamente a la vida adulta sin un reconocimiento particular de su especificidad. Fue recién entre los siglos XVII y XVIII, en el marco del surgimiento del capitalismo y del pensamiento ilustrado, que la infancia comenzó a ser concebida como una etapa diferenciada que requería cuidados, educación y protección (Leopold, 2012).

El descubrimiento de la infancia como categoría empírica estuvo acompañado por la transformación del ámbito privado y familiar. Como plantea Perrot (2011), lo privado dejó de ser una “zona oscura” para transformarse en un espacio legítimo de intervención, habilitando el ingreso de discursos científicos, pedagógicos y jurídicos que moldearon las prácticas de crianza y las representaciones sociales sobre niñas y niños. En esta línea,

Donzelot (1979) introduce el concepto de “*policía de la familia*” para describir el modo en que el Estado moderno comienza a intervenir activamente en la vida familiar a través de dispositivos institucionales que operan simultáneamente con fines protectores y disciplinarios (p. 15) Según plantea el autor, el control sobre las infancias no se ejerce exclusivamente a través de la ley, sino también mediante prácticas sociales que imponen modelos de parentalidad, normas de conducta y formas de subjetividad infantil.

La modificación de la esfera íntima y familiar también estuvo aparejada con una reconfiguración de la relación entre lo público y lo privado. Autores como Carli (1999) y Cicchelli (1999) analizan cómo estas transformaciones históricas redefinieron las relaciones entre generaciones, desplazando a las niñas y niños del espacio público y laboral hacia el ámbito doméstico y escolar, como forma de protección, pero también de control. Se consolidan así modelos familiares más nucleares, con mayor participación emocional de madres y padres, y con una creciente preocupación por la educación como vehículo de formación moral y social. En esta línea, Ariès (1987, citado en Leopold, 2012), retomando estas transformaciones, plantea que la escuela deja de ser únicamente una institución de transmisión patrimonial y adquiere una función normativa, dedicada a formar cuerpos y subjetividades infantiles.

Desde una perspectiva nacional, Leopold (2012) retoma los aportes de José Pedro Barrán (1989), quien en su *Historia de la sensibilidad en el Uruguay* examina el pasaje hacia una sensibilidad moderna en la relación con la infancia. En la denominada “*época civilizada*”, se comienza a reconocer a niñas y niños como sujetos con derechos propios, lo que transforma las prácticas de crianza, visibiliza el afecto parental y refuerza el papel del Estado como garante del bienestar infantil (Barrán, 1989, pp. 220-240). Por su parte, Leopold vincula este cambio en la sensibilidad colectiva con la consolidación de políticas públicas orientadas a la infancia, destacando como hito histórico el Código del Niño de 1934, que reconoce a la infancia como objeto de intervención y protección estatal. Barrán

también evidencia que esta transformación de la sensibilidad se relacionó con cambios normativos y con una reconfiguración del sistema de justicia: los castigos corporales y la represión directa dieron paso a dispositivos orientados a la corrección, la tutela y la protección, especialmente cuando se trataba de niñas y niños.

Esta transformación estuvo acompañada de un aumento del control institucional sobre la vida infantil, justificado a través del discurso médico, pedagógico y jurídico. Como señala el autor, “los castigos que antes se limitaban a la represión física se transforman en prácticas de vigilancia y reforma moral” (Barrán, 1989, p. 35), consolidando así una sensibilidad jurídica más ajustada a las nuevas concepciones sobre el desarrollo infantil. Esta evolución implicó también un desplazamiento de la infancia desde el espacio público hacia ámbitos considerados más seguros, como la familia y la escuela, con una mayor injerencia del Estado. Nótese que la experiencia uruguaya, analizada por Barrán, tiene un fuerte correlato con los procesos de transformación social y cultural que se dieron en Europa y fueron estudiados por los autores que se retomaron anteriormente en este trabajo.

Mecanismos recientes como la declaración anticipada, orientados a evitar la revictimización en el sistema de justicia actual, también deben ser leídos como parte de un proceso histórico más amplio de judicialización de la infancia. Tal como lo plantea Barrán, “el aumento de la sensibilidad hacia los niños legitimó la intervención estatal, pero también la extendió a ámbitos antes reservados a la vida privada” (Barrán, 1989, p. 78).

En esta línea, comprender la infancia como una construcción histórica y social no solo permite dar cuenta de las representaciones culturales sobre niñas y niños, sino también de las formas en que el Estado ha intervenido para su regulación y protección. Este pasaje desde el ámbito privado al espacio público abrió camino a la institucionalización de mecanismos específicos, donde el sistema de justicia ocupa un lugar central en la definición y garantía de derechos de la infancia.

2.3 Sistema de justicia y procesos de institucionalización

Para la comprensión del sistema de justicia uruguayo y sus transformaciones recientes, resulta necesario problematizar el rol del Estado en las sociedades occidentales modernas. Max Weber (2011) define al Estado moderno como aquella organización política que detenta el monopolio legítimo del uso de la fuerza física dentro de un territorio determinado. Este monopolio constituye el fundamento para garantizar el orden social, aplicando normas jurídicas que regulan la convivencia y resuelven conflictos. En este sentido, el sistema de justicia se inscribe como un conjunto de instituciones, procedimientos y normas que articulan el ejercicio del poder estatal a través del derecho, con el fin de proteger derechos, administrar justicia y reparar daños (Weber, 2011).

Otra perspectiva que resulta fundamental para comprender el rol de Estado en la administración de la justicia es la ofrecida por Pierre Bourdieu (2015), quien aporta una mirada sobre el sistema de justicia como un campo de relaciones de poder donde el derecho y sus agentes no solo aplican normas, sino también reproducen y disputan estructuras sociales y jerarquías. En *La fuerza del derecho* (2015), Bourdieu, enfatiza que el sistema jurídico es un espacio donde se juega el poder simbólico, y donde las decisiones legales se inscriben en un contexto de luchas por la legitimidad y la autoridad. Así, el derecho no es neutral ni autónomo, sino que refleja y contribuye a mantener las relaciones de poder en la sociedad. Esta perspectiva permite problematizar las prácticas judiciales y las reformas procesales no solo como cambios técnicos, sino como transformaciones sociales en las que convergen intereses, discursos y estrategias.

Los autores citados anteriormente evidencian que el funcionamiento y la organización del sistema judicial reflejan las particularidades históricas, culturales y políticas de cada sociedad. En Uruguay, un cambio sustancial en las últimas décadas ha sido el tránsito desde un modelo inquisitivo hacia un sistema acusatorio, reforma que implicó una

redefinición profunda del proceso penal y del lugar de la víctima en el mismo (Paternain, 2022; Solari Morales, 2022).

El modelo inquisitivo, característico de sistemas tradicionales, se basa en una investigación dirigida principalmente por el juez, con un rol activo en la búsqueda de la verdad, y donde las partes, especialmente la víctima, tienen una participación limitada y pasiva. En contraste, el sistema acusatorio establece una separación clara entre las funciones de investigación, acusación y juzgamiento, otorgando a la Fiscalía el rol exclusivo de investigar y acusar, mientras que el juez actúa como un árbitro imparcial (Alfie, 2018; García-Pablos de Molina, 2011). Este modelo busca que las partes puedan presentar pruebas y argumentos, favoreciendo la oralidad durante el juicio. En ese sentido, una de las transformaciones más significativas del modelo acusatorio es la visibilización y empoderamiento de la víctima, quien adquiere un rol activo en el proceso penal, pudiendo intervenir para proteger sus derechos, solicitar medidas de protección y participar en audiencias (Binder, 2016; Ronderos, 2012). Esta mayor participación busca no solo garantizar el debido proceso, sino también brindar un trato más respetuoso y humanizado, en la búsqueda de lograr una justicia más accesible y sensible a las necesidades de las personas afectadas. En este contexto, el mecanismo de declaración anticipada se incorpora como una herramienta procesal orientada a compatibilizar las garantías propias del nuevo modelo con la necesidad de proteger a las víctimas más vulnerables, evitando su exposición innecesaria y previniendo nuevas formas de victimización.

No obstante, la implementación del sistema acusatorio en Uruguay enfrenta desafíos relevantes. La transición implicó una reconfiguración institucional profunda, que ha requerido capacitación continua de operadores, ajuste de recursos materiales y la adecuación de protocolos para garantizar una aplicación efectiva del nuevo modelo (Solari Morales, 2022). Según Solari Morales (2022), la reforma del Código del Proceso

Penal introdujo una institucionalidad orientada a la protección y visibilización de víctimas y testigos, lo que representa un cambio cualitativo en el sistema penal de Uruguay

En suma, analizar el sistema de justicia uruguayo implica reconocer su carácter dinámico y plural, condicionado por factores institucionales, normativos y culturales. La combinación de la visión clásica de Weber sobre el Estado y el monopolio legítimo de la violencia, con la crítica de Bourdieu acerca de las relaciones de poder en el campo jurídico, ofrece un marco analítico integral para comprender cómo se configuran las instituciones judiciales, sus procesos y sus implicancias para la protección de derechos, en particular en el contexto de víctimas de delitos.

En este marco, la manera en que el sistema traduce los condicionantes teóricos y estructurales en prácticas concretas se expresa en la institucionalización de procedimientos. En las sociedades occidentales, la justicia despliega su accionar a partir de la creación de normativa específica que regula a las instituciones encargadas de garantizar el acceso a la justicia. Ello supone la formalización y sistematización de prácticas judiciales a través de protocolos, guías y normativas vinculantes, que resultan fundamentales para asegurar una respuesta consistente, equitativa y sensible a las necesidades de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales. Estos procedimientos consolidados representan un pilar esencial para garantizar la protección de las víctimas y minimizar los riesgos de revictimización.

Según Echeburúa y Subijana (2008), la existencia de protocolos claros y estandarizados, sensibles al desarrollo infantil, constituye una condición indispensable para reducir situaciones adversas derivadas de la discrecionalidad institucional. Asimismo, Rozanski (2003) subraya que cuando los procedimientos no están institucionalizados, las decisiones quedan en manos de la voluntad individual de los operadores, lo que genera desigualdad en el trato y puede minar la confianza de la víctima en el sistema.

En el contexto uruguayo, la experiencia de la Fiscalía señala avances en esta dirección. Con la creación de la UVyT se estableció un protocolo de actuación formal, que orienta la intervención técnica desde el primer contacto institucional. En línea con esos esfuerzos, un protocolo más reciente unificó criterios dispersos del Código del Proceso Penal, la Ley 19.580 y el Código de la Niñez, incorporando estándares concretos para la recepción de la declaración de niñas y niños. Además, UNICEF Uruguay ha sistematizado la institucionalización por protección en procesos vinculados con la justicia de familia, evidenciando cómo la incorporación formal de prácticas contribuye al cumplimiento de estándares internacionales y mejora el funcionamiento del sistema judicial desde la perspectiva de derechos de infancia.

2.3.1 Delitos sexuales hacia niñas, niños y adolescentes

En las sociedades occidentales contemporáneas, los delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes es una problemática históricamente invisibilizada, que ha cobrado reconocimiento como una forma grave de violencia que afecta múltiples dimensiones del desarrollo infantil. Esta transformación se inscribe en un proceso más amplio de visibilización de las infancias como sujetos de derecho y de creciente sensibilidad frente a los daños específicos que estos delitos provocan, aspectos que se tratabaron en los apartados anteriores. En este marco, la noción de víctima también es resultado de configuraciones históricas y culturales, y en el sistema jurídico resulta de la existencia de un delito y del reconocimiento jurídico y social de la vulneración de derechos, lo que permite situar a las niñas, niños y adolescentes como sujetos políticos y legales.

En Uruguay, la magnitud de la violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes se hace visible a través de los registros del Sistema Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV)⁵ coordinado por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU). Este constituye un sistema interinstitucional en el que

⁵ A pesar de la importancia del SIPIAV para la resolución y visibilización de casos, no todas las situaciones necesariamente repercuten en el ámbito penal.

diversos organismos e instituciones intercambian información y acuerdan líneas de acción. Cada año publican informes con la cantidad y características de las situaciones registradas. Estas cifras no solo dimensionan la persistencia del fenómeno, sino que orientan las respuestas institucionales. Por ejemplo, según el Informe de Gestión 2024, SIPIAV detectó e intervino en 8.924 situaciones de violencia hacia niñas, niños y adolescentes en Uruguay, lo que equivale a un promedio de 24 casos diarios, de los cuales el 22 % correspondió a violencias sexuales. Estos datos no solo evidencian la gravedad del problema, sino que también refuerzan la necesidad de mecanismos procesales como la declaración anticipada, que garanticen una protección efectiva y reduzcan el riesgo de revictimización. Según el Modelo de Atención de dicho sistema, “cada situación de maltrato y abuso sexual infantil contiene raíces en un ordenamiento social injusto (adultocéntrico, patriarcal, clasista, heteronormativo)” y provoca un daño significativo a la salud, el desarrollo y la dignidad de la víctima (SIPIAV-INAU, 2017, p. 22). Estas violencias no sólo implican una vulneración de derechos, sino que pueden desencadenar consecuencias profundas y duraderas si no se interviene de forma adecuada. El Informe de Gestión del SIPIAV-INAU (2017) señala que las víctimas de abuso sexual infantil pueden presentar “trastornos alimentarios, uso y abuso de sustancias psicotrópicas, lesiones, pensamientos suicidas, intentos de suicidio y suicidio, autolesiones”, entre otras afectaciones (2017, p. 23). Estas manifestaciones dan cuenta del carácter multidimensional del daño psicosocial, lo que requiere una respuesta institucional articulada que combine el acceso a la justicia con intervenciones en salud mental, educación y protección social. El abuso sexual se produce generalmente en el marco de vínculos de confianza y poder, y sus efectos trascienden el plano físico, impactando también en lo emocional, cognitivo y relacional. Tal como plantea En las sociedades modernas occidentales, la violencia sexual hacia NNA es considerada un delito. Siguiendo los planteos de Intebi (1998), “el maltrato infantil alude a toda conducta de un adulto hacia un niño dentro de un vínculo de confianza y poder [...] que resulta o puede resultar en un daño real o

potencial en la esfera física, emocional, sexual o cognitiva” (p. 14). Esta definición permite comprender el fenómeno desde una mirada compleja, situándose como una forma de violencia que deja secuelas profundas en la vida psíquica y social de quienes lo padecen.

De forma complementaria, Según Echeburúa y Subijana (2018), afirman que el abuso sexual infantil constituye un fenómeno de elevada frecuencia y con profundas consecuencias en el desarrollo de quienes lo padecen. La revelación suele demorarse, ya sea por el temor a reacciones negativas del entorno o por las amenazas ejercidas por el agresor. Al tratarse de hechos que ocurren en la intimidad, sin testigos ni pruebas externas, cuando llegan a instancias judiciales el testimonio infantil se convierte, en muchos casos, en la principal, e incluso única, prueba de cargo (p. 1).

Desde esta perspectiva, el diseño del proceso penal no puede ser ajeno a esta complejidad, debiendo incorporar dispositivos que resguarden a las víctimas y minimicen el riesgo de nuevos daños. Es en el marco de estas definiciones que se reafirma la categoría de víctima. Gatti (2017), afirma que, “la víctima es antes un elemento de una formación discursiva que una pura subjetividad” (p. 45). De este modo, la noción de víctima no se entiende únicamente como una condición individual o psicológica, sino como una construcción social y política que se produce en el cruce entre discursos, prácticas institucionales y marcos normativos. Esto implica que la categoría de víctima no remite únicamente a una experiencia individual de sufrimiento, sino que se constituye socialmente en el marco de relaciones de poder, instituciones, discursos y prácticas.

En esta línea, Paternain, (2023) sostiene que “la víctima es también un gran contenedor, un ‘significante flotante’, de fronteras móviles y de contenidos flexibles” (p.19). Esta conceptualización da cuenta de la heterogeneidad, el exceso de sentido y la disputa permanente sobre quién puede ocupar esa posición, qué se espera de ella, y cómo debe ser representada en el proceso judicial y en las políticas públicas.

Este carácter ambiguo de la noción de víctima en las sociedades occidentales tiene acepciones específicas dentro del sistema penal, ya que la categoría de víctima, dentro del Estado moderno, se configura profundamente como una categoría jurídica. Ésta transitó un proceso de transformación sustancial en el ámbito del derecho penal, pasando de una concepción reduccionista, en la que la víctima era considerada un mero objeto probatorio, hacia una mirada que la reconoce como sujeto de derechos, con voz, agencia y necesidades específicas de reparación, protección y participación. Este cambio implica no solo una modificación normativa, sino también un desplazamiento en las formas de comprender el impacto del delito en la vida de las personas afectadas (Intebi, 2008; Rozanski, 2003). Resulta clave abordar a la víctima desde una mirada integral que contemple la complejidad de su vivencia y su subjetividad, atendiendo tanto al daño inmediato como a las consecuencias emocionales, sociales y simbólicas de mediano y largo plazo. La literatura especializada destaca la importancia de evitar la revictimización en los procesos judiciales, reconociendo que la forma en que se desarrolla la intervención institucional incide directamente en el bienestar de la persona afectada. A su vez, diversas aproximaciones han permitido cuestionar las formas en que el sistema penal construye determinadas representaciones de las víctimas, muchas veces de manera homogénea. . La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989) refuerza el reconocimiento de NNA como víctimas con necesidades específicas de protección, dada su condición evolutiva. Este marco normativo exige a los Estados adecuar sus sistemas judiciales para garantizar entornos amigables, seguros y comprensivos. En esta línea, Solari Morales (2015) sostiene que la infancia víctima requiere intervenciones intersectoriales que articulen justicia, salud, educación y acompañamiento emocional, evitando que los dispositivos diseñados para su protección reproduzcan nuevas formas de daño.

En síntesis, la noción de víctima en el ámbito penal no puede reducirse a una figura pasiva ni a una construcción abstracta. Es necesario reconocerla como una categoría política,

jurídica y social en disputa, cuya significación se construye en tensión entre el discurso normativo, las prácticas institucionales y las vivencias subjetivas de quienes atraviesan situaciones de violencia.

Una vez conceptualizada la noción de víctima, cobra especial relevancia para esta investigación el concepto de revictimización o victimización secundaria victimización secundaria. Esta noción refiere al sufrimiento adicional que experimentan las víctimas como resultado de su interacción con el sistema judicial, policial o sanitario. Reconocer este riesgo permite comprender que la garantía de derechos no se limita al acceso formal a la justicia, sino que exige revisar críticamente los procedimientos y prácticas institucionales que, en lugar de reparar, pueden profundizar el daño. La misma se produce cuando los procedimientos institucionales, lejos de brindar reparación, reproducen o intensifican el daño sufrido (Barón y Manzanero, 2014; Rozanski, 2003). Esta forma de victimización ha sido ampliamente analizada en la literatura, poniendo énfasis en las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas que pueden generarse a partir de prácticas institucionales inadecuadas (Kreuter, 2006; Landrive, 1998; Soria, 1998). Desde esta perspectiva, Beristain (1996) subraya que la victimización secundaria implica un choque frustrante entre las expectativas legítimas de la víctima y la respuesta institucional recibida, lo que puede producir sentimientos de desolación, inseguridad y pérdida de confianza en el sistema. Maffioletti y Contreras (2018) detallan que esta forma de revictimización puede surgir en instancias como interrogatorios reiterados, reconstrucciones de hechos, juicios prolongados y demoras procesales, afectando especialmente a niñas y niños víctimas. En ese sentido, la bibliografía indica que la revictimización tiene lugar cuando se priva a la víctima de información relevante sobre el proceso de denuncia, falta de intimidad (por ejemplo, existencia de ambientes seguros y protectores), excesivos tecnicismos jurídicos que impidan la comprensión del entorno y situación, despersonalización del trato y exigencia de reiteración del relato de violencia en varias instancias, entre otros. hay

Diversos estudios enfatizan que las condiciones mencionadas anteriormente afectan la salud mental y emocional de las víctimas, dificultan su recuperación y erosionan su confianza en las instituciones (Echeburúa y Subijana, 2008; García, 2021). En contextos donde no existe un enfoque especializado hacia la infancia, como advierten Sosa, Montes y Cáceres (2010) y Malca Villavicencio (2018), la revictimización se agudiza por la falta de coordinación interinstitucional y la escasa formación técnica de los operadores. Como se mencionó anteriormente, el plano normativo, el sistema uruguayo integra como un mecanismo específico orientado a reducir la victimización secundaria de niñas y niños víctimas de delitos sexuales la declaración anticipada. La misma se constituye en una herramienta central, cuyo propósito es evitar la reiteración traumática del relato y adecuar el proceso penal a las necesidades evolutivas de la infancia.

Además, la evaluación de la vulnerabilidad que reviste cada víctima resulta clave, en tanto orienta el tipo de atención y acompañamiento que requiere a lo largo del proceso. Tal como establecen las Guías de Santiago (2020), en el caso de niñas y niños, la vulnerabilidad está determinada por factores como: I) el desarrollo evolutivo, II) la vinculación y dependencia personal, económica y emocional respecto a su entorno familiar y social, y III) el grado de maduración de sus habilidades sociales y comunicativas (p. 31). Esta mirada integral permite adaptar las respuestas institucionales a las necesidades concretas de cada niño o niña, fortaleciendo así la protección de derechos y la prevención de nuevas formas de daño. Rochel (2005), enumera algunos factores que podrían ser causantes de revictimización en el ámbito judicial. Entre los mismos se menciona: la falta de información a la víctima de los ritos y tiempos procesales, la frustración de sus expectativas cuando no se llega a la condena, el careo entre víctima y victimario, la lentitud procesal, así como la propia subjetividad de los profesionales y sus condiciones de trabajo. Agrega que la racionalización por parte de algunos profesionales de la situación de la víctima y la forma en que se tipifican los delitos en los códigos penales también podrían ser causantes de revictimización. El

autor agrega, en ocasiones, las intervenciones iatrogénicas de los actores de la justicia podrían producir más daño que el propio hecho delictivo. Por su parte, Albertin (2006), también señala factores causantes de revictimización secundaria por parte del sistema jurídico-penal. Entre otros, señala el dar prioridad a la búsqueda de la realidad del suceso delictivo olvidando la atención a la víctima o despersonalizando su trato, la falta de información sobre el proceso penal, la sentencia, el destino del victimario, así como la falta de un entorno de intimidad, protección y un lenguaje poco comprensible por parte de los actores de la justicia. Agrega como factores de revictimización el desconocimiento de los roles profesionales por parte de la víctima, así como los tiempos procesales. Dicho autor habla específicamente del juicio oral como una instancia que podría ser causante de revictimización en lo que refiere a la narración del delito, así como la puesta en duda en la credibilidad de la víctima. Esta mirada sobre los efectos concretos del proceso judicial se complementa con el análisis crítico de Paternain (2022), a nivel nacional, que destaca las ambivalencias de las políticas públicas, que intentan proteger a las víctimas, pero también garantizar la celeridad y eficacia del proceso penal, generando tensiones que obstaculizan el reconocimiento pleno de la víctima como sujeto de derechos. En este marco, la declaración anticipada se configura como un mecanismo orientado a reducir la revictimización. Sin embargo, su efectividad depende de condiciones específicas de implementación. Echeburúa y Subijana (2018) insisten en la importancia de realizar evaluaciones psicológicas previas, limitar las instancias innecesarias y garantizar la formación continua de los operadores. Por su parte, Bourdieu (2015) permite pensar críticamente cómo el lenguaje jurídico y los tiempos del proceso reproducen relaciones de poder asimétricas, situando a las víctimas especialmente NNA en posiciones subordinadas. Un ejemplo de buena práctica para prevenir la victimización secundaria es el modelo Barnahus (Casa de los Niños), que parte de es un enfoque interdisciplinario en el proceso penal para que centralice que la intervención se realice en un espacio seguro y coordinado,

buscando evitar la revictimización de niñas y niños (Council of the Baltic Sea States, 2017; Guðbrandsson, 2017). Originado en Islandia en 1998 como adaptación del modelo estadounidense de *Children's Advocacy Centers*, fue reconocido en 2015 por el Comité del Convenio de Lanzarote del Consejo de Europa como una buena práctica (Council of Europe, 2015). Desde entonces, se ha expandido en países nórdicos (Suecia, Noruega, Dinamarca) y en otros contextos europeos como Croacia, España, Irlanda, Finlandia y Eslovenia, con adaptaciones locales que refuerzan la recolección de evidencia confiable en contextos sensibles (Johansson et al., 2017). Este diseño permite que la declaración de la víctima se realice en un contexto cuidado y coordinado, donde una única entrevista forense registrada es válida como prueba judicial, reduciendo así la exposición repetida y el estrés para la víctima. Además, facilita la recolección de evidencia confiable y su incorporación al proceso judicial, protegiendo la integridad probatoria y la dignidad de las personas involucradas. Si bien el modelo Barnahus constituye un referente internacional en la prevención de la victimización secundaria, en Uruguay aún no se ha implementado, aunque ya existen instancias institucionales que están evaluando su adopción⁶

2.4 Sistematización de sentencias judiciales vinculadas a la declaración anticipada de niñas y niños víctimas de delitos sexuales

A continuación, se analizan cinco sentencias judiciales seleccionadas por su relevancia en relación con el uso de la declaración anticipada en niñas y niños víctimas de delitos sexuales. En el ámbito jurídico, la sentencia judicial constituye el acto jurisdiccional por excelencia, mediante el cual un juez o tribunal resuelve el conflicto sometido a su conocimiento, fijando los hechos, aplicando el derecho correspondiente y produciendo efectos jurídicos obligatorios para las partes. Según Couture (1993), la sentencia es la “resolución de un juez que decide la causa o punto principal que ha sido objeto del juicio” (p. 630). En el proceso penal uruguayo, las sentencias pueden ser dictadas en primera

6 Para mayor información acceder: <https://www.gub.uy/ministerio-interior/comunicacion/noticias/reunion-del-comite-nacional-sipiav-direccion-nacional-politicas-genero>

instancia por un juez o tribunal, y revisadas posteriormente por los Tribunales de Apelaciones. Estas últimas resoluciones tienen la particularidad de que no solo deciden sobre el caso concreto, sino que también cumplen una función orientadora dentro del sistema judicial, ya que constituyen jurisprudencia de segunda instancia. Una sentencia de Tribunal de Apelaciones implica entonces un pronunciamiento colegiado —emitido por tres ministros— que revisa la decisión de primera instancia, confirmándola, modificándola o revocándola. Este tipo de sentencias adquiere especial relevancia porque fija criterios de interpretación que suelen ser retomados por las fiscalías y por otros tribunales al resolver casos análogos, generando cierta uniformidad en la aplicación de la ley (Couture, 1998; Subijana, 2017). Este análisis permite observar como el sistema judicial uruguayo interpreta, aplica y valora este mecanismo probatorio, así como identificar algunas tensiones en torno a su implementación. Si bien el análisis de los casos de estudio del procedimiento de declaración anticipada se centra en situaciones ocurridas en el segundo semestre de 2022, al seleccionar las sentencias se optó por una búsqueda más amplia en el plano temporal. Las resoluciones incluidas abarcan el período comprendido entre 2020 y 2024 y fueron obtenidas a partir de los registros y publicaciones disponibles en la página oficial del Poder Judicial⁷. Este recorte extendido tuvo como finalidad enriquecer la investigación mediante la incorporación de fallos que permitieran una mirada comparativa. Cabe señalar que, si bien los casos seleccionados para el presente estudio derivaron en investigaciones penales concretas, el análisis no se centró en las sentencias finales de dichos procesos. Esta delimitación responde a los objetivos definidos para la tesis, enfocados en el estudio de la declaración anticipada y sus condiciones de implementación, por lo que incorporar la dimensión de los fallos excedía el alcance propuesto. No obstante, se considera pertinente indicar que un análisis futuro orientado a examinar cómo culminaron los procesos judiciales y a indagar en una perspectiva longitudinal podría aportar información valiosa sobre los efectos y alcances de este mecanismo en el tiempo. A su vez, en lo que refiere a la

7 <https://www.poderjudicial.gub.uy/>

búsqueda en la Base de Jurisprudencia Nacional (BJN)⁸, no fue posible localizar las sentencias directamente vinculadas a los casos analizados, porque para acceder a dicha información se requerían permisos especiales. En este marco, se optó por realizar una búsqueda más amplia en la BJN, abarcando fallos accesibles en la base de datos, los cuales son expuestos en el presente trabajo como insumos complementarios para el análisis.

A continuación, se exponen las sentencias seleccionadas, así como un resumen del contenido de éstas.

Sentencia N.º 227/2019 (TAP Penal 2.º Turno, 4 de diciembre de 2019).

Confirmó la condena contra un abuelo por reiterados delitos de abuso sexual especialmente agravados en perjuicio de su nieta de seis años. El Tribunal rechazó los agravios de la defensa respecto a la supuesta insuficiencia probatoria y a la falta de corroboración objetiva, destacando la coherencia del relato infantil, respaldado por pericias psicológicas y psiquiátricas, así como por testimonios del entorno familiar. Si bien ajustó la aplicación de algunas agravantes, reduciendo la pena de cinco años a cuatro años y seis meses de penitenciaría, mantuvo la inhabilitación prevista en la Ley 19.580. La sentencia no hace referencia a la declaración anticipada, centrando su análisis en la valoración del testimonio infantil bajo criterios de sana crítica y apoyándose en literatura especializada sobre credibilidad.

Sentencia N.º 128/2020 (TAP Penal 3.º Turno, 6 de agosto de 2020).

Confirmó la condena de un hombre por reiterados delitos de abuso sexual especialmente agravados contra su hija de nueve años. El Tribunal aumentó la pena de tres años y tres meses a cinco años de penitenciaría, destacando la reiteración de los abusos, el vínculo filial y la asimetría de edad como agravantes relevantes. Asimismo, dispuso la pérdida de la patria potestad y la inhabilitación del condenado por diez años para desempeñar funciones

⁸<https://bjn.poderjudicial.gub.uy/>

que impliquen trato directo con niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad, en aplicación del art. 83 de la Ley 19.580. La sentencia valoró la declaración de la niña tomada en “Cámara Gesell”, aunque no empleó la denominación técnica de prueba anticipada establecida en el Código del Proceso Penal.

Sentencia interlocutoria N.º 327/2022 (TAP Penal, 2022).

Puso en debate si correspondía admitir que una víctima mayor de edad (aunque menor al momento de la declaración) pudiera declarar bajo esta modalidad. El Tribunal sostuvo que, en los casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales, la prueba anticipada debe aplicarse como regla general, salvo que existan razones debidamente justificadas. El argumento central fue que este mecanismo permite evitar la degradación de la calidad de la prueba debido a dilaciones del juicio oral. Si bien refuerza la importancia de la declaración anticipada como mecanismo protector en el proceso penal, su definición como regla obligatoria no está exenta de problemáticas.

Sentencia N.º 10/2023 (TAP Penal 2.º Turno, 2023).

Confirmó la condena dictada en primera instancia contra un hombre por reiterados delitos de abuso sexual especialmente agravados cometidos contra su hija menor de 12 años. El Tribunal sostuvo que la valoración probatoria realizada por la jueza de origen fue ajustada a las reglas de la sana crítica (arts. 142 y 143 del CPP). Destacó la coherencia del relato inicial de la niña, la existencia de indicios de contexto y la relevancia de los informes técnicos (pediatría, psiquiatría infantil, psicología y UVyT). También analizó la retractación posterior de la víctima, explicándola como un fenómeno esperable en situaciones de abuso intrafamiliar. En cuanto al mecanismo de prueba, la sentencia menciona expresamente que la niña declaró de forma anticipada, aunque utiliza también la expresión “Cámara Gesell”, lo que evidencia la coexistencia de ambas terminologías. La pena fijada fue de seis años de penitenciaría, manteniendo además las medidas accesorias de inhabilitación y pérdida de potestades previstas por la Ley 19.580.

Sentencia N.º 48/2024 (TAP Penal 4.º Turno, 28 de noviembre de 2024).

Confirmó la condena en primera instancia de un hombre por reiterados delitos de atentado violento al pudor y abuso sexual en perjuicio de una niña que comenzó a ser agredida a los 5–6 años y continuó siendo víctima en etapas posteriores. El Tribunal consideró acreditados los hechos mediante un conjunto de pruebas, en especial la declaración de la víctima prestada mediante prueba anticipada en “Cámara Gesell” cuando tenía 12 años. Su testimonio fue valorado como claro, coherente, detallado y concordante con indicadores específicos e inespecíficos relevados en pericias psicológicas y en informes del entorno escolar y familiar. La sentencia ratificó la importancia de la valoración bajo reglas de sana crítica, reconociendo que los delitos sexuales contra niñas ocurren en ámbitos de clandestinidad y que, en estos casos, la declaración infantil puede ser prueba de cargo suficiente para fundar la condena. La pena impuesta fue de cuatro años de penitenciaría, con inhabilitación por diez años para ejercer la patria potestad, tutela o funciones con niñas, niños y adolescentes, junto con medidas de protección de la Ley 19.580. A continuación, se presenta la Tabla 1 donde constan las cinco sentencias seleccionadas.:

Tabla 1. Sistematización de sentencias judiciales vinculadas a la declaración anticipada

Sentencia	Víctima	Delitos	Mecanismo probatorio
227/2019 - TAP Penal 2º T.	6 años	Reiterados abusos sexuales esp. agravados	No refiere prueba anticipada, se centra en testimonio infantil.

128/2020 - TAP Penal 3° T.	9 años	Reiterados abusos sexuales esp. agravados	Cámara Gesell (no usa el término prueba anticipada)
327/2022 - Interlocutoria	Víctima adulta actualmente pero al momento menor de edad de los nna	Delitos sexuales (criterio general)	Obligatoriedad de la prueba anticipada
10/2023 - TAP Penal 2° T.	12 años	Reiterados abusos sexuales esp. agravados	Declaración anticipada (se menciona también Cámara Gesell)
48/2024 - TAP Penal 4° T.	12 años	Atentado violento al pudor y abuso sexual	Declaración anticipada

Fuente: elaboración propia con base en sentencias disponibles en la página oficial de la Suprema Corte de Justicia.

CAPÍTULO 3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo general

Analizar el mecanismo de la declaración anticipada en el proceso penal uruguayo y su incidencia en la protección de los derechos de niñas y niños víctimas de delitos sexuales.

3.2 Objetivos específicos

- Describir y caracterizar la implementación práctica del mecanismo de declaración anticipada en Montevideo (junio-diciembre 2022), de acuerdo a las etapas del procedimiento y tiempos de ejecución.
- Explorar la formación brindada a los responsables de la toma de declaración anticipada a NNA, así como conocer si existen espacios de contención emocional para la realización de su tarea.
- Examinar las condiciones físicas, ambientales y relacionales de los espacios donde se desarrolla la declaración anticipada.
- Indagar las perspectivas y experiencias en torno a la declaración anticipada por parte de operadores técnicos, jurídicos y referentes adultos de las víctimas, así como su incidencia en los procesos de revictimización.

En coherencia con los objetivos planteados, se definieron un conjunto de preguntas que orientan la investigación y permiten focalizar el análisis en los aspectos centrales del problema abordado.

-¿Cómo se implementa en la práctica la declaración anticipada en el proceso penal uruguayo?

-¿Qué tipo de formación reciben las personas encargadas de llevar adelante la declaración anticipada y qué dispositivos de apoyo o contención institucional se les ofrecen en el desempeño de esa tarea?

-¿Qué condiciones físicas, ambientales y relacionales caracterizan los espacios donde se realiza la declaración anticipada?

-¿Cuál es la incidencia de la reiteración del relato en los procesos de revictimización de niñas y niños?

CAPÍTULO 4. METODOLOGÍA

La investigación adopta un enfoque metodológico mixto, combinando estrategias cualitativas y cuantitativas (Hernández Sampieri et al., 2014). La fortaleza de este abordaje es analizar de manera integral el funcionamiento del mecanismo de declaración anticipada y su impacto en niñas y niños víctimas de delitos sexuales. Si bien el enfoque cualitativo constituye el eje central, se incorporan herramientas cuantitativas de tipo descriptivo a partir del uso de formularios autoadministrados, lo cual permite utilizar fuentes complementarias y triangular fuentes y fortalecer la validez de los hallazgos (Hernández Sampieri et al., 2020).

4.1 Muestra

El universo de análisis está constituido por ocho casos de declaraciones anticipadas, que involucran a un total de 12 niñas y niños de entre 6 y 12 años, realizadas en Montevideo entre junio y diciembre de 2022. Para definir la edad de la población estudiada, se toma como referencia al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU, 2024), que define la niñez como el período comprendido entre el nacimiento y los doce años, reconociendo a las niñas y niños como sujetos plenos de derechos y destacando la necesidad de enfoques diferenciados en su atención. En su *Memoria Anual 2024*, el INAU reafirma su compromiso con un “modelo de atención basado en la prevención, el fortalecimiento de las familias y el acceso oportuno a los servicios adecuados” (p. 1) para garantizar que crezcan “en un entorno seguro, afectivo y protector” (p.1).

La definición de INAU se encuentra alineada con el marco normativo uruguayo, que establece la definición de niño y niña en el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N.º 17.823), que considera como tal a toda persona desde su nacimiento hasta que cumple los trece años. A partir de los trece y hasta los dieciocho años sin haberlos cumplido, la persona es reconocida como adolescente. Esta categorización etaria, de carácter jurídico, orienta las políticas públicas y las intervenciones institucionales en materia de protección integral. Si bien se alinea con los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño

—que establece que niño es todo ser humano menor de 18 años—, el derecho nacional introduce una distinción interna que permite adaptar las respuestas del sistema a las características evolutivas y necesidades diferenciadas de cada etapa del desarrollo, tal como se detalla en la tabla 2.⁹

En la Tabla 2 se presenta la distribución de los casos según el tiempo transcurrido entre la denuncia y la declaración anticipada. El total de víctimas analizadas asciende a 12, que equivalen al 100 %. De ese total, una víctima correspondiente al 8,3 %, declaró en el mismo año en que se radicó la denuncia. Cuatro víctimas, que representan el 33,3 %, lo hicieron al año siguiente; otras cuatro, también equivalentes al 33,3 %, prestaron declaración dos años después; mientras que tres víctimas, que corresponden al 25 %, recién declararon transcurridos tres años desde la denuncia. De este modo, los porcentajes expresan la proporción de víctimas sobre el total de 12 casos que declararon en cada período temporal considerado. Esta distribución permite advertir que la mayoría de las víctimas (66,6 %) tuvo que esperar entre uno y dos años para concretar su declaración, mientras que un cuarto del total la realizó recién al tercer año, lo que evidencia demoras significativas en la aplicación del mecanismo.

Tabla 2. Tiempo transcurrido entre la denuncia y la declaración anticipada (junio–diciembre 2022)

Tiempo transcurrido	Número de víctimas	Porcentaje
Mismo año de la denuncia	1	8,3 %
1 año	4	33,3 %

9

? Fuente: Base de datos confeccionada con información de técnicos de la UVyT.

después		
2 años después	4	33,3 %
3 años después	3	25,0 %
Total	12	100,00%

Fuente: Base de datos confeccionada con información de técnicos de la UvyT.

El recorte temporal seleccionado responde a criterios éticos y metodológicos, priorizando casos recientes que permitan acceder a actores que hayan participado del proceso y cuyas vivencias estén disponibles para su reconstrucción, evitando la reactivación de situaciones ya cerradas judicial y emocionalmente.

Cabe señalar que algunas de las víctimas compartían el mismo referente adulto, ya que pertenecían a un mismo núcleo familiar o fueron víctimas del mismo agresor y se unificaron sus denuncias. Por este motivo, el número de casos es menor al número total de víctimas, debido a que en algunos se registró la intervención de más de una víctima.

Los datos cuantitativos utilizados en el análisis se extrajeron de una base de datos construida por los propios técnicos de la UVyT, ya que actualmente no existe un registro oficial centralizado que sistematice la cantidad total de declaraciones anticipadas solicitadas o realizadas a nivel nacional. Esta limitación obligó a recurrir a fuentes internas de registro, lo que refuerza la necesidad de fortalecer los sistemas de información judicial desde una perspectiva de derechos y acceso a la justicia.

4.2 Técnicas de recolección de datos

Se emplearon las siguientes técnicas:

-Entrevistas semiestructuradas a fiscales: se realizaron tres entrevistas a fiscales que

intervinieron directamente en los casos de la muestra, con el objetivo de conocer su perspectiva sobre la aplicación del mecanismo y los desafíos institucionales observados.

-Entrevistas a técnicos de la UVyT: se llevaron a cabo tres entrevistas dirigidas a profesionales que participaron en los casos, enfocándose en las estrategias de acompañamiento, preparación y contención de las víctimas.

-Entrevistas a informantes calificados: se realizaron seis entrevistas a personas con conocimiento especializado o participación relevante en el diseño e implementación del mecanismo, como coordinadores institucionales, autoridades técnicas o referentes interinstitucionales.

-Formulario autoadministrado (Google *Forms*): se diseñó y aplicó un formulario estructurado dirigido a cinco referentes familiares de las niñas y niños que participaron del procedimiento. Esta técnica permitió relevar información cuantitativa y cualitativa sobre la experiencia vivida por las víctimas, el trato institucional recibido, los efectos emocionales observados y propuestas de mejora.

-Análisis de sentencias judiciales. La inclusión de estas fuentes permitió complementar la información proveniente de entrevistas y formularios, aportando una mirada sobre cómo los hechos se tradujeron en decisiones judiciales y en el avance de los procesos penales.

Para preservar la confidencialidad de las personas participantes, se emplea un sistema de codificación al momento de presentar las citas y fragmentos de entrevistas. Las y los fiscales entrevistados se identifican con la letra F seguida de un número correlativo (F1, F2, F3). Las y los técnicas/os de la UvyT se codifican con la letra T y un número correlativo (T1, T2, T3). Las y los informantes calificados se representan con la letra I (I1, I2...), mientras que las respuestas de los formularios autoadministrados dirigidos a referentes adultos se identifican con la letra R (RA1, RA2...). Este sistema garantiza el anonimato y permite diferenciar los distintos perfiles de participantes en el análisis

4.3 Estrategia de análisis

El análisis se desarrolló en varias etapas. En primer lugar, se realizó una lectura exploratoria de las entrevistas, documentos y formularios autoadministrados para familiarizarse con el material. Posteriormente, se procedió a la codificación inicial en ATLAS.ti versión 25, utilizando como guía las dimensiones previamente establecidas a partir de los objetivos específicos de la investigación. A medida que avanzaba la codificación, se identificaron nuevas categorías emergentes que no habían sido previstas inicialmente, pero que resultaron significativas para comprender la complejidad del fenómeno estudiado.

En una tercera etapa, se realizó una codificación axial, entendida como el proceso de vincular entre sí categorías y subcategorías surgidas en el análisis, para organizarlas en torno a ejes conceptuales más amplios (Strauss y Corbin, 1990). De esta forma, fue posible pasar de un conjunto disperso de códigos a una estructura más integrada, que permitió identificar patrones comunes y tensiones relevantes en el material. Finalmente, se llevó a cabo una triangulación entre entrevistas, sentencias judiciales, normativa y formularios autoadministrados, lo que reforzó la validez de los hallazgos.

A continuación, se presenta la Tabla 3 que sintetiza las dimensiones de análisis consideradas para caracterizar al mecanismo de declaración anticipada, las categorías previstas inicialmente y aquellas que surgieron de manera emergente durante el proceso de codificación:

Tabla 3. Dimensiones de análisis y categorías previstas

Dimensión	Categorías previstas	Categorías emergentes
Implementación del mecanismo	Solicitud fiscal	Discrecionalidad en la decisión; vacíos de protocolo
Acompañamiento profesional	Rol del receptor judicial Presencia de técnicos UVyT; estrategias de contención	Dilemas éticos en el acompañamiento;tensiones con la defensa

Reiteración del relato	Número de veces que declara el niño	Solicitud de pericias
Condiciones contextuales de la declaración	Espacios físicos; tiempos de espera; recursos disponibles	Improvisación de salas; falta de privacidad
Formas de revictimización	Demoras procesales; exposición al imputado	

CAPÍTULO 5. IMPLEMENTACIÓN PRÁCTICA DE LA DECLARACIÓN ANTICIPADA EN MONTEVIDEO (JUNIO–DICIEMBRE 2022): ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO Y TIEMPOS DE EJECUCIÓN

5.1 Procedimiento general de declaración anticipada en casos de NNA víctimas de delitos sexuales

El presente capítulo analiza la implementación concreta del mecanismo de declaración anticipada en el proceso penal uruguayo, centrándose en los procedimientos realizados en Montevideo entre junio y diciembre de 2022¹⁰. Tal como se analizó en el marco teórico, la declaración anticipada constituye una herramienta clave para proteger los derechos de niñas y niños víctimas de delitos sexuales, al evitar su reiterada exposición al relato de los hechos durante el proceso judicial (Rozanski, 2003; UNICEF, 2003). No obstante, su efectividad depende no solo de su reconocimiento legal, sino también de las condiciones concretas en que se aplica. En este apartado se examinan dichas condiciones.

Para conocer cómo funciona el procedimiento de la declaración anticipada en casos de NNA víctimas de delitos sexuales, es fundamental atender que los tiempos requeridos para la realización de pericias psicológicas y la recolección de otras evidencias ya que suelen ser prolongados. Tal como expresan las personas entrevistadas, estas demoras pueden traducirse en años de espera para las víctimas, incrementando así el riesgo de revictimización. De los casos estudiados se constata que solo una víctima prestó declaración el mismo año en que se radicó la denuncia, mientras que en el resto de los casos esta instancia tuvo lugar uno, dos o incluso tres años después. Esta brecha temporal resulta significativa y entra en tensión con el principio de inmediatez, entendido como la obligación del Estado de brindar respuestas oportunas, adecuadas y eficaces ante situaciones de vulneración de derechos (Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.º

¹⁰ Como se mencionó anteriormente, el período de análisis de esta investigación es de junio a diciembre de 2022. Cabe mencionar que en abril de 2025 se aprobó el Protocolo de Buenas Prácticas en Sede Judicial de NNA y personas en situación de vulnerabilidad que atiende a varias de las necesidades identificadas por las personas entrevistadas y plasmadas en este apartado. Sin embargo, queda pendiente atender a otras necesidades que serán retomadas en la conclusión a modo de líneas futuras de análisis

17.823, 2004). Este destiempo puede comprometer la protección efectiva de las niñas y niños involucrados. Las cifras relevadas ponen en evidencia una distancia entre el diseño del dispositivo —pensado como una herramienta temprana y reparadora— y su implementación concreta, que en la mayoría de los casos se produce con una demora considerable respecto a la denuncia inicial. Esto refuerza la advertencia de García (2021), quien sostiene que la revictimización institucional no siempre deriva de acciones explícitas, sino de la acumulación de demoras, omisiones o ineficiencias que afectan el bienestar de niñas y niños. En la misma línea, Beristain (1996) plantea que la falta de celeridad procesal y la ausencia de respuestas oportunas generan en la víctima sentimientos de abandono y desconfianza hacia las instituciones. Albertin (2006) advierte que la dilación injustificada de las actuaciones constituye una forma de victimización secundaria, en tanto prolonga la exposición de la persona a la incertidumbre y a la carga emocional del proceso judicial. Echeburúa y Subijana (2008) agregan que los retrasos excesivos en causas que involucran a niñas y niños víctimas de delitos sexuales no solo reducen la eficacia probatoria, sino que también intensifican el estrés postraumático y obstaculizan los procesos. Desde una perspectiva crítica, Rozanski (2003) advierte que estas prácticas deben ser comprendidas como una forma de violencia institucional, en la medida en que reproducen el daño original bajo un ropaje jurídico. En la misma línea, Maffioletti y Contreras (2018) sostienen que la ineficiencia y la falta de articulación interinstitucional prolongan innecesariamente la exposición de la víctima, debilitando su derecho a una reparación integral. Esta problemática también se refleja en los testimonios de los operadores jurídicos:

Yo por lo general prefiero tener primero pericia psicológica, informe técnico, y ahí valorar si corresponde o no la prueba anticipada. No es automática. (F1)

Tal como advierten Echeburúa y Subijana (2008), el alargamiento innecesario de los tiempos procesales constituye un factor de victimización secundaria, especialmente cuando

no se establecen medidas concretas para contener el sufrimiento que atraviesan las víctimas durante el proceso.

Con relación a la solicitud de declaración anticipada, es importante destacar que, en algunos casos, la misma no es solicitada por Fiscalía, sino por otras partes del proceso, como la defensa de la víctima o la defensa del imputado. La defensa de la víctima suele promoverla para preservar el testimonio, evitar la reiteración del relato y garantizar que la declaración tenga valor probatorio, especialmente cuando existe riesgo de dilación del juicio. En cambio, la defensa del imputado puede solicitarla con fines estratégicos, buscando obtener elementos para cuestionar el relato o fortalecer su posición procesal, incluso en momentos en los que la víctima podría no encontrarse en condiciones óptimas para declarar. En los casos analizados, las declaraciones anticipadas fueron solicitadas por los equipos fiscales correspondientes. Sin embargo, esto no ocurre en todas las situaciones. Un/a informante calificado/a destacó la importancia de garantizar el derecho de la víctima incluso cuando la solicitud proviene de otra de las partes procesales, señalando que pueden generarse tensiones particulares cuando quienes solicitan la medida no son los fiscales. En ese sentido un/a informante/a señala:

Si la anticipada la pide la defensa o el juzgado, no siempre se da la participación de la unidad. Pero eso no debería impedir que el niño esté acompañado.(I6)

Desde el marco normativo, tanto el Código del Proceso Penal como las Instrucciones Generales N° 5 y N° 8 de la Fiscalía General de la Nación establecen el deber de garantizar la intervención de equipos especializados, y de asegurar condiciones adecuadas de traslado, recepción y acompañamiento. A su vez, instrumentos internacionales como las Reglas de Brasilia y las Directrices de UNICEF (2003) refuerzan el principio de trato diferenciado y adaptado para niñas y niños víctimas de violencia.

En los casos relevados, los entrevistados refieren que se siguió el procedimiento correspondiente a la solicitud y realización de la declaración anticipada:

Después de valorar eso y de ver si hay psicólogos que están trabajando, uno necesita también pulir fechas, hechos, ver cómo viene la situación emocional del niño. (F1)

Sin embargo, algunas personas entrevistadas advierten que este proceso, si bien se cumplió en los casos seleccionados, no siempre se cumple en todos ni con la debida articulación interinstitucional:

Esto puede suceder con intervención de la unidad, sin intervención de la unidad, con acompañamiento, sin acompañamiento. O sea, depende mucho de quién lo está solicitando. (I6)

Si bien esto no se verificó en los casos analizados, en otras situaciones las/os técnicas/os han señalado que los Equipos Fiscales solicitan la declaración anticipada aún cuando la UVyT haya emitido una valoración negativa. En tales circunstancias, se considera igualmente que la víctima debe ser acompañada, incluso en ausencia de acuerdo con la valoración técnica. Este proceder se fundamenta en el derecho de las víctimas a contar con acompañamiento durante el proceso penal; sin embargo, plantea tensiones y controversias respecto al alcance de la decisión técnica y las garantías de protección integral.

En la práctica, la valoración de si una niña o un niño está en condiciones de participar en una declaración anticipada se realiza caso a caso, apoyándose en la experticia profesional de las/os técnicas/os y en diversas herramientas observacionales y situacionales. Entre los factores que suelen considerarse se encuentran: la edad del niño o niña, su red de apoyo familiar, el contexto en que vive, su capacidad de expresión verbal y su nivel de vulnerabilidad psicosocial:

El procedimiento es que los equipos fiscales piden a la UVyT ver si ese niño está o no en condiciones de declarar a veces expresan que no es conveniente que el niño transite por la misma e igual los equipos fiscales piden la declaración de ese niño.

Todo eso en realidad no está protocolizado, se debería continuar trabajando en eso.

(14)

En la actualidad, no existen lineamientos formalmente establecidos para que las/os técnicas/os de la UVyT determinen si un NNA está en condiciones de participar en una declaración anticipada. Según lo señalado por el/la informante calificado/a n.º 1, esta valoración se basa principalmente en el criterio profesional de cada técnico, sustentado en su formación y experiencia. Si bien esta autonomía técnica permite adaptarse a las particularidades de cada caso, la ausencia de criterios unificados podría generar diferencias en la valoración entre profesionales. El/la informante señaló que, en contextos con un alto número de técnicos, sería necesario contar con lineamientos claros y mecanismos de supervisión más estrechos para garantizar criterios homogéneos:

En esto del rol de las/os técnicas/os de la UVyT existe como lineamientos, criterios para establecer cuando se le pide la valoración al técnico de la unidad si el niño o niña está en condiciones de declarar, existe algún lineamiento específico o depende del criterio de cada técnico en realidad no se pusieron criterios para eso capaz que más adelante hay que ponerlo, creo que ahora por el volumen de trabajo que manejamos uno puede confiar en el criterio técnico de las/os técnicas/os que tienen por la formación que tienen capaz que eso te puede pasar cuando tenés, no sé cientos de técnicos entonces es difícil conocer cómo trabaja cada uno tenés que tener un sistema de supervisión más cercano, pero por ahora no hay lineamientos es como parte de la independencia que tiene cada técnico en ir valorando cuando la víctima está, siempre puede apoyarse en la supervisión. (11)

En la práctica, las/os técnicas/os pueden recurrir a instancias de supervisión para reforzar su evaluación, pero la decisión final se mantiene como parte de su independencia profesional. Esta situación coincide con lo planteado por Echeburúa y Subijana (2008) y por Manzanero y Barón (2014), quienes destacan la importancia de conjugar la autonomía

técnica con protocolos y estándares que aseguren decisiones coherentes y ajustadas a los derechos de las víctimas:

Nosotros podemos charlar con una víctima, pero hay situaciones donde ves que no hay una contención familiar, no hay recursos psíquicos, y eso te hace pensar si es el momento o no. (T3)

Esto, si unidad de víctimas, a mí me dice este niño no está en condiciones emocionales, yo ya no insisto. (F1)

Sin embargo, no existe una guía única, consensuada y estandarizada que oriente estas decisiones de forma homogénea entre los distintos operadores técnicos. Esta falta de protocolización deja un amplio margen a la discrecionalidad profesional, podría derivar en inequidades en la protección de derechos, según quiénes intervengan en el caso y con qué herramientas institucionales cuenten. Si bien existe un protocolo normativo que regula la toma de la declaración anticipada una vez que debe desarrollarse en sede judicial, no ocurre lo mismo con las etapas previas del proceso. En particular, no hay un protocolo que determine cómo, cuándo y bajo qué criterios debe solicitarse la declaración anticipada en niñas/os víctimas de ni que establezca lineamientos claros para la valoración de las condiciones emocionales de la víctima infantil, ni para el manejo de los tiempos previos a su realización.

Desde el punto de vista normativo, el Código del Proceso Penal (Ley N° 19.293, arts. 213 a 215) regula la figura de la prueba anticipada como un recurso excepcional que puede ser solicitado por el Ministerio Público o por la defensa, mientras que el artículo 76 de la Ley N° 19.580 establece que, en los delitos comprendidos por dicha norma, puede solicitarse sin necesidad de otra fundamentación. En concordancia, la Instrucción General N° 8 de la Fiscalía General de la Nación reafirma que se debe articular oportunamente la prueba preconstituida con plenas garantías, a fin de evitar revictimización y asegurar la eficacia del proceso. No obstante, ninguna de estas normativas define cómo debe valorarse

técnicamente si una niña o niño está o no en condiciones de atravesar esa instancia. Lo que sí existen, son lineamientos internos, establecidos por la Fiscalía, y en el caso de la UVyT, un protocolo técnico interno no normativo, elaborado por los propios equipos técnicos, que orienta su práctica profesional pero no tiene estatus vinculante para otros actores del sistema.

El documento técnico elaborado por el equipo de la UVyT en 2021 explicita que las acciones en esta etapa “no se encuentran protocolizadas a nivel interinstitucional¹¹” y que el trabajo previo a la declaración implica una construcción de estrategias caso a caso, en función de la valoración realizada por las/os técnicas/os, lo cual es relevado a través de entrevistas realizadas por los propios técnicos. Allí se detalla que el plan de acompañamiento se elabora teniendo en cuenta distintas variables como el grado de victimización, las redes familiares, el momento del proceso y las condiciones emocionales del niño o niña. No obstante, se trata de una metodología orientadora y no de una normativa con carácter vinculante:

No se hizo una publicación del documento pero tomamos de esos insumos para fundamentar lo del protocolo del Poder Judicial o sea, para nosotros tener esa información sistematizada permitió fundamentar qué era la ambientación o sea, no era que proponíamos en un protocolo que debería de existir la ambientación porque pasó en tres casos sino que en base a todo ese material que armaron a nosotros nos permitió fundamentar eso y en realidad en los espacios físicos sobre todo en fiscalía existieron mejoras como lo que tiene que ver con el recibir a niños en espacios más adecuados. (11)

Las/os técnicas/os destacan que el objetivo central es minimizar los efectos revictimizantes inherentes a cualquier proceso penal. Sin embargo, la efectividad de esa protección depende en gran medida de las condiciones institucionales disponibles y del margen de

11Fiscalía General de la Nación, Unidad de Víctimas y Testigos. (2021). *Ambientación y acompañamiento de niños, niñas y adolescentes en declaraciones en modalidad anticipada en el marco de procesos de investigaciones penales por delitos sexuales y violencia doméstica* [Protocolo interno].

actuación que otorgue el equipo fiscal. Esta tensión se refleja en las estrategias implementadas en la práctica:

El día de las declaraciones se hizo una coordinación previa. Se dispuso un auto de Fiscalía para que no tuvieran que esperar con otras personas en la sala común del juzgado.(T3)

Otro aspecto clave para caracterizar al mecanismo de declaración anticipada y su rol en la revictimización es el tiempo que tiene que esperar el NNA para que se tome su declaración. En los casos relevados, se identificaron seis demoras en la realización de la declaración, con esperas de más de dos horas por parte de las víctimas. El día de la declaración la víctima es trasladada desde Fiscalía hacia el juzgado en un vehículo oficial de la FGN, con acompañamiento técnico. Esta dinámica busca reducir la exposición de niñas y niños, minimizar esperas innecesarias, y asegurar un entorno controlado

Las personas entrevistadas, refieren que existen dificultades logísticas que vulneran el objetivo del dispositivo, especialmente en lo que refiere al traslado de los imputados cuando se encuentran privados de libertad, los cuales dependen del Ministerio del Interior:

Bueno, lo de los traslados es un problema porque muchas veces no están los móviles disponibles para el traslado del imputado cuando se encuentra privado de libertad. O la coordinación no se logra a tiempo. No se registran inconvenientes relevantes en los traslados realizados por Fiscalía hacia las víctimas. (F2)

En este contexto agregan que la coordinación con los juzgados, especialmente con los actuarios, para gestionar el ingreso, permanencia y salida de las víctimas no siempre se realiza a través de canales institucionales formales. En la práctica, estas articulaciones suelen sostenerse mediante vías informales, como el uso de teléfonos celulares personales por parte de los operadores jurídicos. Lo señalado se constató en la totalidad de los casos analizados en esta tesis:

Coordinar con los actuarios el ingreso, la permanencia en el lugar, la salida es algo que hacemos habitualmente con los juzgados, muchas veces a través de vías informales como el uso de celulares personales, lo que refleja la ausencia de canales institucionalizados de comunicación en tiempo real. (T6)

Estas tensiones entre los lineamientos establecidos y la práctica cotidiana muestran que la protección de la víctima no puede depender de la voluntad o disponibilidad circunstancial de los actores, sino que requiere de estructuras institucionales sólidas, previsibles y sensibles a las particularidades de cada caso. En este sentido, diversos autores han subrayado la importancia de la institucionalización de procedimientos en materia de infancia y justicia, en tanto permite reducir la discrecionalidad, garantizar condiciones homogéneas de protección y consolidar prácticas sostenibles en el tiempo (Echeburúa y Subijana, 2008; Paternain, 2022). Desde un enfoque crítico, la institucionalización resulta fundamental para evitar que el cumplimiento de los derechos de niñas y niños dependa de la buena voluntad de determinados operadores. Lo que se busca, en cambio, es la existencia de protocolos estandarizados, sujetos a supervisión y evaluación, que trasciendan a las personas y se consoliden como parte de la cultura organizacional (UNICEF, 2017, p. 9).

5.2 Aplicación del procedimiento y criterios técnicos

Los operadores técnicos entrevistados coinciden en señalar que, si bien el procedimiento de declaración anticipada cuenta con una base normativa sólida, su implementación depende en gran medida del criterio profesional y la coordinación entre fiscalías, técnicos y juzgados. Uno de los aspectos centrales identificados en el trabajo de campo refiere a la valoración previa sobre si la declaración anticipada debe realizarse, lo cual no responde a criterios estandarizados ni protocolizados.

Estas decisiones, aunque formalmente orientadas por el principio de interés superior del niño, se ven condicionadas por factores estructurales, como la carga laboral, la disponibilidad de profesionales y las exigencias probatorias del proceso. En esta tensión

entre lo técnico y lo operativo se reflejan los aportes de Pinedo (2021), quien advierte que la protección efectiva de los derechos de la infancia en el sistema penal requiere no solo convicción ética sino también condiciones institucionales sostenidas. Además, algunos operadores técnicos reconocen que la declaración anticipada es empleada en ocasiones como recurso estratégico, más que como herramienta de resguardo, relegando los posibles efectos perjudiciales que podría tener para el niño/a. Esto plantea dilemas éticos en torno a su uso:

Es un medio estratégico y hay casos en los que se utiliza como una herramienta clave para asegurar prueba, aunque no siempre se justifica desde el punto de vista emocional del niño. (T2)

Este señalamiento puede leerse en diálogo con las críticas de Paternain (2022), quien advierte que el lugar de la víctima en el sistema penal contemporáneo está atravesado por una paradoja: se la reconoce como sujeto de derechos, pero muchas veces se la instrumentaliza como recurso probatorio. Este tipo de contradicciones revela una de las tensiones centrales del dispositivo. La Sentencia N.º 48/2024 refuerza la consolidación jurisprudencial del uso de la prueba anticipada en casos de abuso sexual infantil. El tribunal legitima este mecanismo como prueba central y reafirma que el testimonio de una niña puede constituir plena prueba, aun sin evidencia material directa, siempre que existan corroboraciones externas.

La Instrucción General N° 8 (FGN, 2018) subraya que las/os NNA víctimas de delitos sexuales son consideradas víctimas especialmente vulnerables, por lo cual la declaración anticipada debe solicitarse con estricta coordinación entre el equipo fiscal y la UVyT. Se exige que dicha declaración sea tomada por personal técnico especializado, en espacios adecuados, con registro audiovisual, y evitando su reiteración innecesaria. Esta aproximación tiene como propósito disminuir al mínimo la exposición emocional de la

víctima, proteger su dignidad y garantizar su participación efectiva en el proceso judicial sin revictimización.

El acompañamiento en la declaración anticipada no formaba parte, en sus inicios, de una práctica estandarizada dentro de la UVyT, sino que fue incorporándose de manera progresiva a medida que las fiscalías comenzaron a recurrir con mayor frecuencia a esta herramienta procesal. Este proceso requirió de un tiempo de ajuste, ya que inicialmente el acompañamiento estaba más desarrollado en instancias de atención en crisis que en audiencias de prueba anticipada:

La metodología de acompañamiento a la víctima se construyó sobre la marcha, en paralelo a la detección de prácticas inadecuadas derivadas de la ausencia de criterios claros compartidos por el Poder Judicial, fiscales y jueces, según lo referido.
(11)

En relación al registro refiere:

Se implementó un formulario para registrar las intervenciones en todo el país, como herramienta de sistematización que, aunque de carácter interno, permitió fundamentar la incorporación de prácticas como la ambientación previa en el protocolo(...)esta sistematización fue clave para respaldar, con evidencia, propuestas incluidas en el Protocolo recientemente aprobado.

Actualmente no existe un registro centralizado que permita conocer cuántas declaraciones anticipadas se realizan en el país, ya sea de niñas y niños, adolescentes o de personas adultas. La ausencia de este dato, señalada por las/os informantes calificadas/os n.º 1 y n.º 3, constituye una limitación significativa para el diseño y la evaluación de políticas públicas en la materia. Contar con un sistema de registro que incluya variables como la edad de la víctima, el tipo de delito, el tiempo transcurrido desde la denuncia hasta la audiencia y la jurisdicción interviniente permitiría identificar patrones, evaluar la efectividad de la medida y orientar la asignación de recursos. Según las/os entrevistadas/os, esta responsabilidad

debería recaer en el propio Poder Judicial, en tanto órgano que autoriza y gestiona la realización de las declaraciones anticipadas. La inexistencia de esta herramienta no solo dificulta la planificación estratégica y la mejora de procedimientos, sino que invisibiliza la magnitud y características de una práctica que, bien gestionada, puede ser decisiva para proteger los derechos de las víctimas y fortalecer la calidad de la prueba. La ausencia de criterios formalizados genera interrogantes relevantes al momento del análisis: ¿cómo se define que una niña o niño está en condiciones de declarar? ¿Siempre son las/os técnicas/os de la UVyT quienes realizan esa valoración? ¿Qué sucede si esa valoración es negativa, pero de todas formas la Fiscalía decide avanzar con la solicitud? ¿Cómo se posiciona el técnico que debe acompañar una instancia que considera no recomendable? Estas preguntas evidencian tensiones institucionales entre la lógica protectora y la lógica procesal, y subrayan la necesidad de avanzar hacia protocolos interinstitucionales más claros y articulados, que promuevan criterios comunes, coherencia institucional y garantías reales para las víctimas.

5.3 Tiempos procesales y demoras en la implementación

Uno de los temas más reiterados en las entrevistas fue el de las demoras. Estas afectan diversas fases del procedimiento: desde la fijación de la audiencia hasta la ejecución efectiva de la declaración. Las dilaciones no solo retrasan el acceso a la justicia, sino que constituyen factores de revictimización, al aumentar la carga emocional, el estrés y la incertidumbre (Echeburúa y Subijana, 2008):

Los tiempos no están aceitados para nada. Las fiscalías están desbordadas, y las notificaciones llegan tarde o no llegan. Entonces pasa que la víctima está acá, preparada, y después no se hace la audiencia. (I6)

Este tipo de situaciones, lejos de ser excepcionales, resultan frecuentes en el campo judicial y configuran lo que Beristain (1994) denomina “violencia institucional secundaria”. La acumulación de frustraciones genera desgaste, desconfianza y sentimientos de abandono,

tanto en niñas y niños como en sus referentes adultos. En esta línea, los fallos judiciales analizados muestran cómo la aplicación de la declaración anticipada se encuentra atravesada por tensiones similares. Por ejemplo, la *Interlocutoria N.º 327/2022* establece su obligatoriedad como regla general, criterio que, si bien busca garantizar la protección de la víctima, puede derivar en una estandarización que no siempre se ajusta a las necesidades individuales. La Sentencia 227/2019 del TAP 2 confirma la condena sin la declaración anticipada de la víctima. Estos contrastes muestran cómo la intención protectora puede, en la práctica, convertirse en una fuente adicional de incertidumbre para las víctimas y sus familias, reforzando la idea de que las respuestas institucionales no siempre resultan coherentes con el principio de protección integral establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y recogido en el Código de la Niñez y Adolescencia uruguayo (Ley 17.823). Además, los propios operadores señalan que las demoras durante la jornada de audiencia son habituales:

La audiencia está fijada a las 14. Me ha pasado de que empieza dos horas después.

Dos horas sosteniendo a una víctima que no entiende por qué demora. Más si es un niño o adolescente, se hace eterno. (T2)

Si bien el objetivo del mecanismo es evitar la reiteración del relato y brindar contención emocional, la forma en que se organiza puede contradecir esos fines. Tal como señalan García (2021) y Contreras et al. (2016), un dispositivo puede tener un diseño protector y, en la práctica, producir efectos revictimizantes si no se implementa adecuadamente.

En consonancia con las Reglas de Brasilia y el *Protocolo de Buenas Prácticas sobre los procedimientos para declaración en sede judicial de niños, niñas y adolescentes, y personas en situación de vulnerabilidad* (SCJ, 2025), varios operadores propusieron separar la discusión de preguntas de la jornada de declaración. El protocolo establece, entre otras disposiciones, que la discusión de preguntas entre las partes deberá realizarse en una jornada distinta a la de la toma de declaración, con el fin de minimizar los tiempos de espera

y el estrés para la víctima. Por lo tanto, algunas de las sugerencias formuladas por los operadores entrevistados coinciden con disposiciones que fueron incorporadas formalmente recién con la entrada en vigor del nuevo protocolo. Esta discusión es la instancia previa en la que el fiscal y la defensa del imputado revisan, negocian y acuerdan el contenido y la forma de las preguntas que se formularán al niño o niña.

5.4. Impactos de las fallas procedimentales en niñas y niños

Las consecuencias de las demoras y fallas logísticas afectan directamente la vivencia subjetiva de las víctimas. Cuando una audiencia se suspende a último momento o se extiende durante horas, NNA pueden experimentar sentimientos de frustración, miedo, agotamiento emocional y desconfianza hacia el sistema. Este fue un aspecto destacado por los operadores técnicos e informantes calificadas/os entrevistados:

Hay una espera a veces de horas, que genera muchísima ansiedad, nerviosismo, malestar en las familias. Y después también eso se lo transmiten a los niños. (T3)

Entonces esto de estar esperando nerviosa, ansiosa, sin saber si va a poder declarar o no, tiene un efecto muy fuerte en la víctima. Sobre todo cuando se trata de niños pequeños. (I5)

Cuando se lleva a cabo el mismo día, la discusión prolonga los tiempos de espera y aumenta el nivel de ansiedad y exposición de la víctima. En cambio, realizarla previamente permite reducir la carga emocional de la audiencia, agilizar el procedimiento y garantizar que las preguntas sean adecuadas, evitando aquellas que puedan resultar confusas o revictimizante:

Sería ideal que las preguntas se discutan otro día. No el mismo día que el niño declara. Eso haría que el tiempo de espera sea mucho menor. (T2)

Este tipo de sugerencias, basadas en la experiencia de campo, apuntan a una justicia más humana, especializada y sensible, que reconozca la especificidad de la infancia y la necesidad de entornos institucionales protectores (UNICEF, 2003).

Estos relatos evidencian que el daño no proviene únicamente de la situación que originó la denuncia, sino también de la forma en que el sistema judicial gestiona su respuesta. Como lo plantea García (2021), la revictimización no siempre es visible, pero se manifiesta en la forma en que las instituciones acompañan —o desatienden— los procesos de participación de las víctimas. Cada descuido, cada espera innecesaria o cada contradicción entre el discurso protector y la práctica concreta, deja huellas en quienes atraviesan el proceso. En esta línea, Beristain (1998) advierte que la violencia institucional puede no ser deliberada, pero resulta igualmente efectiva cuando produce sufrimiento en quienes dependen de la institución para su reparación. Echeburúa y Subijana (2008) agregan que los tiempos procesales prolongados y la incertidumbre favorecen la reactivación de síntomas traumáticos y afectan el proceso de recuperación emocional.

Estas experiencias evidencian que no basta con contar con un dispositivo jurídico como la declaración anticipada: es imprescindible revisar cómo, cuándo y con qué condiciones se implementa, si se desea cumplir con su fin último de proteger a las víctimas más vulnerable

CAPÍTULO 6. SOBRE LOS FUNCIONARIOS ESPECIALIZADOS A CARGO DE LA TOMA DE DECLARACIÓN A NIÑAS Y NIÑOS.

Este capítulo explora la formación brindada a los responsables de tomar el testimonio de NNA y la existencia de instancias de contención para el desempeño de su tarea. A partir del relevamiento realizado, se propone observar dos dimensiones centrales: la formación inicial y continua del personal a cargo, y la existencia (o ausencia) de mecanismos de supervisión y acompañamiento que regulen y sostengan su accionar.

El análisis de estas dimensiones permite evidenciar avances, tensiones y desafíos en la consolidación de un cambio de paradigma en el sistema de justicia penal, que busca dejar atrás prácticas revictimizantes para situar a NNA en el centro de la protección integral de derechos.

La efectividad del procedimiento de la declaración anticipada para garantizar derechos de NNA víctimas de delitos sexuales no solo depende de su diseño normativo, sino también del perfil, la formación y las condiciones institucionales de las personas adultas encargadas de recabar el testimonio.

Las normativas nacionales e internacionales establecen que quienes intervienen deben actuar con formación especializada, perspectiva de derechos y sensibilidad hacia las víctimas. Instrumentos como la CDN (1989), el Código del Proceso Penal, la Ley 19.580 y el Protocolo de Buenas Prácticas de 2025 exigen capacitación y adecuación institucional.

6.1 Formación de los receptores a cargo de tomar declaración a niñas/os en el proceso penal uruguayo

Quienes actualmente toman las declaraciones anticipadas son receptores del Poder Judicial que, con la entrada en vigor del nuevo Código del Proceso Penal, fueron designados para asumir esta tarea sin contar con preparación previa específica.

No existen llamados concursables orientados exclusivamente a este rol, sino que se trata de funcionarios ya insertos en el sistema de justicia que, de forma simultánea al ejercicio de su tarea, han recibido instancias de capacitación:

Lo de los funcionarios que toman la declaración de las estructuras más débiles que tiene la declaración en prueba anticipada no por la calidad humana ni por la voluntad que le pongan los funcionarios judiciales, sino porque nuevamente es un tema de administración de la justicia que no está bien gestionado, en realidad, primero está mal el código en haber puesto que eran funcionarios judiciales yo creo que se tendría que haber ido por personal técnico y se tendría que haber ido por la Cámara Gesell que es otra inversión hubiera ese fue como el impedimento para mí fue un error fundacional. (I1)

Es importante destacar que la bibliografía especializada enfatiza la necesidad de que el personal que trabaja en la toma de testimonios a niñas y niños víctimas cuente con formación específica y experiencia previa en el campo. Diversos autores señalan que esta tarea requiere competencias particulares para generar un contexto seguro y confiable, evitando prácticas revictimizantes (Contreras, Guerra y Bravo, 2011; Intebi, 2018; Manzanero, 2010). Esto incluye habilidades propias del ámbito psicosocial, fundamentales para garantizar una entrevista adecuada a niñas y niños víctimas.

Esta modalidad de trabajo, refieren las personas entrevistadas, respondió a una lógica heredada del modelo inquisitivo:

Son los viejos receptores puestos a hacer las preguntas que hacen la defensa y la fiscalía; es como querer meter el modelo viejo en el modelo nuevo, y claro, te hace agua por todos lados, porque no está pensado para eso. (I1)

Esta persistencia de estructuras anteriores limita la adaptación plena del sistema a las exigencias del nuevo proceso acusatorio y a los estándares de justicia adaptada a la infancia. La presencia de estructuras heredadas del sistema inquisitivo limita la adaptación

plena del proceso a las exigencias del nuevo modelo acusatorio y a los estándares de justicia adaptada a la infancia. Como señala Castoriadis (1983), toda institución se sostiene en un “imaginario social instituido” que otorga estabilidad, pero que al mismo tiempo dificulta la incorporación de lo nuevo (pp. 197-198). En este sentido, la apertura a lo “instituyente” implica la posibilidad de crear nuevos modos de acción y significación social (p. 202). Esta tensión ayuda a comprender por qué, pese a las reformas normativas, en la práctica persisten modalidades de trabajo que responden a lógicas previas. En este sentido, sería pertinente que, desde la política pública, se diseñe un perfil específico para este cargo y se generen puestos de trabajo destinados exclusivamente a esta función, incorporando procesos de selección y capacitación acordes tal como indica la bibliografía especializada (Consejo de Europa, 2015; Echeburúa y Subijana, 2008). Asignar presupuesto para este objetivo implica no solo fortalecer la calidad de la prueba y el respeto de los derechos de las víctimas, sino también cuidar a quienes desempeñan la tarea, brindándoles las condiciones necesarias para sostenerla en el tiempo sin afectar su bienestar. En 2022 se creó una comisión encargada de elaborar el Protocolo de Buenas Prácticas para la Declaración Anticipada, en relación con la necesidad de contar con mecanismos de supervisión y acompañamiento que regularan y sostuvieran el accionar de los roles técnicos. La creación de esta comisión respondió, en parte, a las tensiones iniciales generadas por la implementación del nuevo Código del Proceso Penal:

Los primeros cuestionamientos provinieron principalmente de las defensas, que presentaron reclamos ante la Suprema Corte de Justicia en torno a aspectos como la presencia del acompañante emocional de la UVyT durante las declaraciones. Esta situación evidenció que no se comprendía plenamente el rol de la UVyT en dicha instancia, lo que motivó la intervención del Fiscal de Corte subrogante en ese momento, Dr. Juan Gómez, quien se reunió con la Suprema Corte para resolver estos cuestionamientos. (I1)

Se cuestionó el acompañamiento de las/os técnicas/os de la UVyT con las víctimas y testigos y eso caía grueso en la visión de los defensores, de que podrían influir sobre lo que declaraba la persona. (...) La Fiscalía de Corte tenía claro que el acompañamiento estaba vinculado a la contención de la víctima y nada tenía que ver con lo que fuera a declarar. (I4)

A partir de este escenario de tensiones y reclamos, se resolvió conformar una Comisión Interinstitucional integrada por representantes del Poder Judicial, Fiscalía, de la defensa pública y privada, así como de la UVyT, con el objetivo de consensuar criterios y elaborar un protocolo que unifica procedimientos y delimita funciones:

El Poder Judicial sobre todo las defensas y el Poder Judicial fueron que empezaron a cuestionar más el rol de la UVyT y ahí es que se empieza a pensar se arma una comisión para hacer el protocolo. (I1)

En ese marco, la UVyT fue incorporada al proceso de formación de los receptores judiciales, con el fin de aportar su experiencia en el trabajo con niñas y niños víctimas y contribuir a mejorar la calidad de las entrevistas. Estas tensiones no solo se evidencian en la práctica institucional, sino que aparecen en las resoluciones judiciales:

Los receptores no son expertos en la temática y hacen lo mejor que pueden. (F2)

Describe la realidad en la que la rotación frecuente y la falta de criterios de selección generan riesgos para la calidad de la prueba. Las personas que actualmente asumen la tarea de recabar declaraciones anticipadas provienen mayoritariamente de una formación administrativa, sin estudios de grado vinculados a las áreas psicosocial o jurídica que resultan necesarias para el trabajo con niñas y niños víctimas:

El ideal sería que fueran profesionales quienes tomaran la declaración anticipada y que se implementen entrenamientos de al menos seis meses antes de que los funcionarios puedan asumir este rol. (I2)

Deberían al menos tener una preparación dictada por expertos (...) no una jornada, sino un plan gradual, permanente, actualizado anualmente. (...) No es lo mismo tomar declaración toda la vida que saber explorar lo que conoce un niño. (I4)

Se plantea la necesidad de que la capacitación sea continua, especializada y adaptada a las características del desarrollo infantil. Esta preocupación coincide con lo señalado por UNICEF (2003), que enfatiza la importancia de que quienes interactúan con víctimas cuenten con preparación específica en enfoque de derechos y contención emocional, y con las Reglas de Brasilia (2008), que recomiendan que el personal judicial y auxiliar reciba formación especializada para garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Según el/la informante calificado/o n.º 1 esta limitación fue señalada en un informe elevado a la Suprema Corte por la Comisión Interinstitucional encargada de implementar el protocolo:

El Código puso a personas a hacer algo para lo que no están formadas (I1)

Describe un modelo que confió la tarea de recabar testimonios a funcionarios administrativos sin preparación específica:

El Poder Judicial ni los fiscales ni los jueces sabían exactamente cómo se debía tomar la declaración, lo que llevó a prácticas inadecuadas y cuestionamientos. (I9)

Se pusieron a personas a hacer algo para lo que no están formadas, pero no se va a arreglar solo con talleres de formación, esto requiere una formación de base, que por ejemplo, por más básico que quieras que sea tenés que tener conocimiento del *timing* emocional de la víctima, de qué cosas preguntar de que si ya hiciste una pregunta y ya te la contestó no tenés que repetir. (I1)

6.2 Sobre la supervisión los funcionarios encargados de tomar declaración niñas y niños

Quienes actualmente recaban los testimonios en las declaraciones anticipadas comenzaron a desempeñar esta función sin contar con formación específica previa. Su aprendizaje se

dio de manera práctica, a medida que se aplicaba el nuevo Código del Proceso Penal, lo que generó diferencias en la calidad de las intervenciones. Además, las personas entrevistadas coinciden en plantear que no existe supervisión técnica que acompañe este trabajo ni mecanismos que atiendan el impacto emocional de escuchar de forma reiterada historias de daño narradas por niñas y niños, reflejando la importancia de supervisión técnica para los funcionarios especializados. Un/a de las/os informantes calificadas/os expresa que se requiere de “un sistema de supervisión cercano” (I2) que complemente la autonomía técnica.

La supervisión técnica en contextos psicosociales y judiciales constituye un espacio clave para fortalecer las competencias profesionales, garantizar intervenciones ajustadas a estándares de calidad y brindar apoyo frente al desgaste emocional propio de este tipo de tareas. Duque Arellanos (2017), a partir de la experiencia guatemalteca, señala que la supervisión facilita la reflexión sobre las prácticas, la identificación de mejoras y la adaptación a contextos institucionales complejos. Este enfoque coincide con lo planteado por Martín-Baró (1990), quien subraya que atender a las condiciones que influyen en el trabajo profesional es esencial para preservar la calidad y el sentido del acompañamiento. De este modo, la supervisión técnica se configura como un recurso fundamental para optimizar el desempeño de quienes trabajan con víctimas y asegurar intervenciones coherentes, cuidadas y sostenibles en el tiempo:

No sabemos si a una persona escuchar situaciones de abuso durante cinco meses no le afecta al punto que le genera un daño y ya su escucha es sesgada o si a su sobrina, a su hijo o a quien sea lo abusaron y no está en condiciones de tomar esa declaración, pero tampoco lo va a decir porque capaz se queda sin trabajo, entonces, pero ¿quién supervisa eso hoy? Nadie (I1)

En la misma línea, se subraya que es necesario supervisar no solo los aspectos técnicos sino también el impacto emocional sobre los funcionarios judiciales. En ese sentido la falta de contención institucional para quienes realizan esta tarea surge como una constante:

Además de una capacitación, o pensar como en un proceso de capacitación, sería como esto, ¿quién puede estar mirando la mecánica y permanentemente generando algunas mejoras también? Me da la impresión que están muy solos en ese sentido.

(12)

Ese punto se entiende como crucial, siguiendo los planteos de Echeburúa y Subijana (2008) que describen que la falta de soporte puede erosionar la empatía y afectar negativamente la calidad del testimonio.

Este escenario se relaciona con las tensiones aún presentes en el pasaje del modelo inquisitivo a acusatorio:

El diseño del Código del Proceso Penal replicó un esquema conocido en el que el receptor judicial asumió funciones sin la preparación necesaria, reproduciendo estructuras que no se ajustan a las exigencias del nuevo modelo orientado a la protección de las víctimas. (11)

Estas tensiones revelan cómo la falta de estructuras que garanticen el cuidado y la contención de quienes toman las declaraciones puede incidir en el acceso a la justicia y/o en el desarrollo de la declaración anticipada. La persona entrevistada también destacó que avanzar hacia la implementación de la Cámara Gesell en Uruguay sería un paso fundamental para mejorar la calidad de las declaraciones anticipadas y la protección de las víctimas, pero advirtió que este cambio no estará exento de resistencias, especialmente desde las defensas, debido a que el diseño actual del Código del Proceso Penal se construyó replicando estructuras anteriores que no contemplan este tipo de dispositivos.

Un aspecto relevante que destacar son las tensiones terminológicas presentes en la jurisprudencia uruguaya, las cuales se evidencian en distintos fallos. El caso de la Sentencia

N.º 128/2020 (TAP Penal 3.º Turno) resulta ilustrativo, ya que, a pesar de que la declaración de la víctima fue obtenida mediante el mecanismo previsto normativamente como prueba anticipada, el tribunal alude a la “Cámara Gesell”, reduciendo el acto procesal a un mero dispositivo técnico. De manera similar, la Sentencia N.º 10/2023 (TAP Penal 2.º Turno) reconoce expresamente la idoneidad de la prueba anticipada como medio de prueba, pero vuelve a utilizar el término “Cámara Gesell”. Estas imprecisiones conceptuales no son menores, pues invisibilizan el alcance protector del mecanismo y sus garantías específicas, limitando su reconocimiento pleno como prueba procesal. La coexistencia de ambas denominaciones en las sentencias refleja una brecha entre la normativa y las prácticas judiciales, lo que interpela sobre la calidad de la protección efectivamente brindada a niñas y niños víctimas de delitos sexuales.

El/la informante calificada n.º1 señaló la necesidad de contar con un Ministerio de Justicia u otro organismo centralizado que asuma la gestión de los recursos y la administración de la justicia, ya que la fragmentación institucional actual limita la posibilidad de introducir mejoras sustanciales. Comparó el modelo uruguayo con el de Chile, donde la declaración videograbada se realiza en Cámara Gesell por técnicos de la UVyT y es admitida como prueba, y con el de España, donde las casas Barnahus concentran en un único espacio la atención médica, policial y judicial. No obstante, aclaró que en Uruguay un modelo de este tipo sólo sería viable si su implementación depende directamente del sistema de justicia, para garantizar la validez de la prueba y la protección integral de las niñas y niños. Por otro lado, se plantea la necesidad de avanzar hacia dispositivos especializados, como la Cámara Gesell, en los que las declaraciones son tomadas por técnicos especialmente capacitados. Este tipo de mecanismo permitiría elevar la calidad de la prueba y, al mismo tiempo, ofrecer mayores garantías de protección a las víctimas:

Habría que ir hacia la cámara Gesell bien con el dispositivo, con los técnicos formados eso ayudaría a elevar la calidad de la prueba sobre todo en delitos sexuales, pero eso implica cambiar muchas cosas bien. (I1)

Este planteo se articula con lo señalado por Albertin (2006), quien describe la Cámara Gesell como una técnica que permite realizar entrevistas únicas en un entorno controlado, reduciendo la exposición de las víctimas y evitando la reiteración innecesaria del relato. Echeburúa y Subijana (2018) destacan que este dispositivo, al estar a cargo de profesionales formados en infancia, contribuye a minimizar la victimización secundaria y garantiza condiciones óptimas para la obtención del testimonio. Estos aportes refuerzan la pertinencia de considerar la incorporación de este modelo en Uruguay, alineando la práctica con estándares internacionales de protección de niñas y niños, donde persisten lógicas del sistema anterior

En las audiencias de declaración anticipada las preguntas de Fiscalía y defensa son canalizadas a través del receptor judicial, lo que da lugar a múltiples líneas de indagación que se entrelazan en el intercambio con la niña o el niño. Esta dinámica, propia del modelo vigente, puede implicar que la víctima deba responder a distintos ejes en una misma instancia, lo que en ocasiones es percibido por las familias como una exposición prolongada o repetitiva.

Las respuestas recogidas en los formularios ilustran diferentes percepciones:

- No exponer tantas veces a los niños a declarar. (RA 2)
- Se coordinó bien la instancia, no sentimos sobrecarga. (RA 3)
- El trato de fiscales y técnicos fue muy bueno. (RA 4)
- Nos hubiera ayudado que fuera más breve, se hizo largo para mi hijo. (RA 3)
- Agradecemos la contención del equipo, nos sentimos acompañados. (RA 2)
- Mi hija se cansó con tantas preguntas, aunque entendimos que eran necesarias. (RA 5)

- Fue importante que le hablaran en un lenguaje claro y sencillo. (RA 4)

Estas opiniones muestran la relevancia de que la formulación de preguntas y el desarrollo de la audiencia se realicen bajo criterios claros y adaptados, en consonancia con lo recomendado por la bibliografía especializada para prevenir la victimización secundaria y favorecer un testimonio de calidad (Echeburúa y Subijana, 2008; Manzanero y Barón, 2014).

Las personas entrevistadas coinciden en plantear que la preparación de quienes recaban el testimonio es determinante para evitar prácticas revictimizantes (Guerra y Bravo, 2011; Rozanski, 2003). Los hallazgos empíricos muestran que las debilidades en formación, supervisión y respaldo emocional afectan tanto la validez de la prueba como el bienestar de las víctimas y de los operadores tanto jurídicos como técnicos. La implementación del Protocolo supone un avance, pero las personas entrevistadas coinciden en que los cambios estructurales son imprescindibles para superar las limitaciones actuales:

El protocolo que se aprobó ahora prevé el lanzamiento que ya se hizo y prevé un ciclo de formación. La misma comisión hizo una propuesta de una formación continua, que además implique docentes que sean psicólogos, psiquiatras, que expliquen la dinámica del abuso. (I1)

La definición de un perfil específico para quienes recaban declaraciones anticipadas a niñas y niños víctimas de delitos sexuales constituye un aspecto clave para garantizar la calidad de la prueba y prevenir prácticas revictimizantes. La literatura especializada coincide en señalar que estas entrevistas deben ser realizadas por profesionales con formación en áreas psicosociales y jurídicas, capacitados en protocolos de entrevista adaptada a la infancia y con competencias para contener el impacto emocional de su labor (Albertin, 2006; Echeburúa y Subijana, 2008). Por su parte, Manzanero y Barón (2014) subrayan que la idoneidad técnica y la aplicación de metodologías estandarizadas no solo mejoran la fiabilidad del testimonio, sino que protegen los derechos de las víctimas. Asimismo,

organismos internacionales como el Consejo de Europa (2015) recomiendan que estos operadores cuenten con selección específica, formación continua y acceso a supervisión técnica, en línea con el enfoque de derechos de la Convención sobre los Derechos del Niño. Incorporar este perfil como cargo concursable dentro del sistema de justicia y destinar presupuesto a su creación implica, además de resguardar el interés superior de la infancia, reconocer la necesidad de cuidar a quienes desempeñan esta tarea, asegurando condiciones de trabajo que prevengan el desgaste profesional y fortalezcan su capacidad de intervención.

CAPÍTULO 7. ESPACIO FÍSICO INSTITUCIONAL DE LA DECLARACIÓN ANTICIPADA

Este capítulo se enfoca en el contexto institucional, físico y relacional en el que se desarrolla el mecanismo de declaración anticipada, con especial atención a los espacios por los que transitan los NNA víctimas, los vínculos que se construyen con los adultos responsables de su acompañamiento y la experiencia de exposición del relato a lo largo del proceso judicial.

7.1 Espacios institucionales: condiciones materiales y simbólicas

“Era un lugar muy frío, no sabíamos qué iba a pasar, y la espera fue eterna” (RA3).

En Montevideo, las declaraciones anticipadas se realizan en instalaciones del Poder Judicial, luego de que la víctima haya transitado previamente por la Fiscalía. Por un lado, operadores destacan que en las Fiscalías de Delitos Sexuales de Montevideo existen lugares diferenciados para que los niños y niñas que concurran a declarar esperen, espacios con juegos y colores, buscando generar un ambiente más amable para ellos. Asimismo, las personas operadoras realizan prácticas de ambientación previa con los NNA, como mostrarles fotos del juzgado o explicarles con dibujos la dinámica, especialmente para los más pequeños. En Fiscalía se dispone de un presupuesto específico destinado a la compra de alimentos y materiales, reforzando la contención durante la espera.

A pesar de esta labor, algunos referentes familiares manifestaron que ciertos lugares resultan fríos e incómodos, sin claridad sobre lo que ocurrirá. Esto evidencia la permanencia de instancias de revictimización más allá de los esfuerzos por realizar adaptaciones en el entorno y actividades con los niños y niñas. Como plantean Echeburúa y Subijana (2008), la victimización secundaria no se produce solo por maltratos explícitos, sino también por la despersonalización de los entornos institucionales o la ausencia de condiciones adecuadas para recibir a una víctima infantil.

Hasta el año 2021, en la ciudad de Montevideo, todas las Fiscalías Penales funcionaban en la sede ubicada en la calle Cerrito, en la ciudad de Montevideo. Sin embargo, ante la necesidad de contar con mayor espacio (dado que el edificio resultaba insuficiente para albergar a todas las Fiscalías), las Fiscalías especializadas en Delitos Sexuales y Violencia Basada en Género fueron trasladadas a una nueva sede, ubicada en la calle Uruguay. A raíz de este cambio, fue necesario adecuar dicho edificio para generar condiciones más apropiadas para la recepción de víctimas. En ambas sedes —Cerrito y Uruguay— se desempeñan equipos de la UVyT.

En el Poder Judicial, donde deben concurrir niñas y niños que brindan su declaración anticipada, no existen salas especialmente acondicionadas para ser habitadas por la infancia. El edificio funciona como una sede única en la que operan varios turnos judiciales, y las audiencias se desarrollan en distintos pisos:

En la planta baja del edificio judicial existe un auditorio con características distintas: presenta una ambientación más amigable, con colores y una disposición espacial más cálida. Sin embargo, este espacio no se utiliza ni para las declaraciones anticipadas ni como sala de espera de las víctimas, dado que no fue concebido con ese fin y su uso habitual está orientado a otras funciones. (I6)

Una de las limitaciones que impiden aprovechar dicho auditorio radica en su ubicación. Al encontrarse alejado de los pisos donde se desarrollan las audiencias, su utilización resultar poco práctica desde el punto de vista operativo. Por ejemplo, si la receptora necesitara consultar al juez o a la jueza acerca de preguntas pendientes, debería trasladarse físicamente hasta otra planta, lo que prolongaría innecesariamente los tiempos de espera de la víctima. (I5)

Pese a estas dificultades, es pertinente reflexionar sobre las decisiones institucionales adoptadas por el Poder Judicial respecto a los espacios destinados a la infancia. La existencia de un ambiente más amigable que permanece sin utilizar con este propósito

interpela los criterios que orientan su asignación y pone en evidencia la tensión entre los recursos disponibles y las prácticas efectivamente implementadas.

El/la informante calificado/a nº2 brindó una reconstrucción detallada del proceso de adecuación de espacios en las Fiscalías, destacando tanto los avances como las carencias. Señaló que la necesidad de estos entornos amigables se identificó desde la implementación del nuevo Código del Proceso Penal, cuando se diseñó en la Sede de Fiscalía de calle Cerrito una sala que contemplaba las necesidades de las infancias:

Tuvimos la posibilidad de pensar en una sala de declaración que previera un espacio para un adulto referente y un espacio adecuado para juegos, con visibilidad a través de un vidrio, aislación sonora, y condiciones que contemplaran la presencia afectiva sin interferir en la prueba. (I2)

No obstante, estos logros iniciales no siempre se sostuvieron en el tiempo. La entrevistada relató que la sala original se fue deteriorando y perdiendo su propósito:

Antes la UVyT estaba en el primer piso, cerca de esa sala, en un momento la UVyT pasa a estar en otro piso y esa sala se empieza a usar para otras cosas y físicamente se empieza a deteriorar. (I2)

Al instalarse la Fiscalías de Delitos Sexuales y Violencia basada en género en la sede de Av. Uruguay, se retomó el proyecto, aunque “ediliciamente no tenemos lo ideal, nos adaptamos a lo que hay”. Para mejorar las condiciones, se articuló con el programa Uruguay Crece Contigo, que aportó el concepto de espacios jugables y materiales adecuados para la espera y ambientación:

Dentro de lo que teníamos, lo que ellos nos ofrecieron fue, en una de las salas grandes en la sede de Calle Uruguay, generar un espacio jugable y tener una sala de espera con la misma lógica.(I2)

Asimismo, se incorporó un sistema de cajas transportables con juegos para acompañar los traslados de niñas y niños, gracias a un convenio con UNICEF:

Nos armaron una caja que comprendía todas las edades, con juegos fácilmente transportables, desde masa o juegos de encastre para los más pequeños, hasta libros y jenga para los más grandes. (I2)

Estas mejoras no se limitaron a Montevideo; el modelo comenzó a replicarse en el interior del país. La entrevistada subrayó que la UVyT ha sido clave para detectar estas necesidades y coordinar con arquitectura y programas externos. Destacó, además, que estas experiencias sentaron bases para pensar en el diseño de futuras sedes. Según afirma, la Sede de Calle Uruguay podría empezar a funcionar en otro edificio próximamente:

Tuvimos reuniones con Uruguay Crece Contigo, la UVyT y arquitectura de Fiscalía, para que cuando se busquen nuevos locales se tenga en cuenta desde el diseño el tránsito de los niños y niñas. (I2)

Por lo tanto, uno de los primeros aspectos a considerar en el análisis del contexto de la declaración anticipada refiere a los espacios físicos por los que transitan niñas y niños víctimas antes, durante y después de brindar su testimonio. Las personas entrevistadas y consultadas coinciden en señalar que el entorno institucional en el que se desarrolla la instancia influye directamente en la percepción de seguridad, contención y legitimidad del proceso.

Las voces recogidas ilustran esta preocupación:

- El espacio tiene que transmitir calma; si es frío o impersonal, se siente como un trámite más y no como una instancia de cuidad. (T1)
- Lo más difícil fue esperar en la sala en el juzgado, eso puso nerviosa a mi hija antes de entrar. (RA2)
- El espacio donde se toma la declaración debería estar pensado para minimizar tensiones; un ambiente hostil repercute en la calidad del testimonio. (F3)

Estos aportes evidencian que el diseño y las condiciones de los espacios físicos no son un aspecto accesorio, sino un componente fundamental para garantizar tanto la protección de las víctimas como la calidad de la declaración.

Finalmente, señaló que, aunque se han logrado avances, el Poder Judicial aún no cuenta con espacios adecuados, pero existe intención de extender estos aprendizajes:

Creo que a partir de lo que se da en Fiscalía, desde Uruguay Crece Contigo hay la intención de empezar diálogos con el Poder Judicial para generar espacios también allí. Es verdad que el tránsito es mucho mayor, pero en Montevideo se pueden generar espacios adecuados, y eso podría proyectarse. (I2)

La articulación con Uruguay Crece Contigo, UNICEF y la Facultad de Arquitectura demuestra que la adecuación de los entornos no depende solo de la voluntad de los operadores, sino de condiciones institucionales y recursos sostenidos. Sin embargo, estas acciones aún son fragmentarias y frágiles, dependiendo muchas veces del compromiso de equipos específicos más que de políticas estructurales:

Las salas en mi época para tomar declaraciones anticipadas (...) eran mínimas, se improvisaban y no era bueno. (...) Esto se soluciona con recursos, pensando en la importancia creciente de la declaración anticipada (...) de contar con espacios donde las/os niñas y niños puedan ir y prestar su testimonio sin temor. (I4)

Esta perspectiva refuerza la necesidad de avanzar hacia criterios y recursos sostenidos que aseguren entornos adecuados y homogéneos. Además, permite advertir la persistencia de inercias del sistema previo que se cuelan en la organización espacial del Poder Judicial: la sala destinada a la declaración anticipada de niñas y niños coincide con las mismas salas de indagatoria utilizadas para personas adultas lo que reproduce claves de control y distancia más que de cuidado. Ello tensiona con el principio de no revictimización y subraya la importancia de contar con lineamientos arquitectónicos y de uso diferenciados, diseñados desde una perspectiva de infancia.

Tal como señalan los lineamientos internacionales (Reglas de Brasilia, 2008; UNICEF, 2003), la adecuación del entorno físico es un componente esencial para reducir la victimización secundaria y garantizar entornos protectores. Estos hallazgos refuerzan, como plantea Beristain (1998), el deber de las instituciones de construir espacios que reparen, escuchen y protejan, en lugar de amplificar el sufrimiento. Contar con salas amigables, personal capacitado y tiempos organizados con perspectiva de infancia no debe entenderse como un extra, sino como una condición mínima para un proceso justo y reparador.

CAPÍTULO 8. PERSPECTIVAS Y EXPERIENCIAS DE OPERADORES JURÍDICOS Y TÉCNICOS Y REFERENTES ADULTOS SOBRE LA DECLARACIÓN ANTICIPADA Y SU INCIDENCIA EN LA REVICTIMIZACIÓN

Uno de los factores más reiteradamente mencionados en la literatura especializada como fuente de victimización secundaria es la reiteración del relato por parte de las víctimas (Echeburúa y Subijana, 2008; García, 2021). Tanto operadores como referentes adultos señalaron que las niñas y niños suelen ser expuestos a múltiples instancias en las que deben contar lo sucedido: entrevistas en distintas instituciones, conversaciones informales con adultos responsables, valoración psicológica, y finalmente la propia declaración anticipada.

Algunos testimonios dan cuenta del impacto emocional que implica la reiteración del relato previo a la declaración judicial. Desde la perspectiva de los operadores técnicos, se señaló:

Muchas veces la víctima llega ya desgastada, porque ha debido relatar lo sucedido en varias instancias previas, lo que debilita el objetivo protector de la declaración anticipada como instancia única. (T3)

Por su parte, los familiares también subrayan en sus respuestas este aspecto:

Lo contó en otros espacios antes de llegar al juzgado y eso la puso muy nerviosa y cansada. (RA3)

Otros referentes adultos señalaron que profesionales previos, como psicólogas/os tratantes o peritos, ya habían abordado lo sucedido:

Ante la declaración judicial ya había relatado varias veces el hecho. Estaba agotada, me decía ¿otra vez tengo que contar?. (RA1)

Las personas entrevistadas refieren esto implica no solo un sufrimiento psíquico, sino también una puesta en duda reiterada de su testimonio :

En este marco de la investigación penal, a todas las instancias que concurre ese niño o niña adolescente, tiene que probar, volver a repetir lo que vivió, con quién lo vivió, contextualizar toda la historia. (I6)

El mensaje que le estamos dando es que su palabra está siendo cuestionada en cada instancia a la que concurre. (I6)

Con estas afirmaciones queda en evidencia cómo las prácticas institucionales pueden erosionar la confianza de las víctimas en el proceso. En relación con la pericia psicológica, otro de los momentos que implica reabrir el relato, señaló:

Hay que tratar de explicar lo mejor posible que esas instancias son para buscar indicadores de las consecuencias que dejaron los hechos que denunció, y que no es una valoración de su salud mental o si lo que dice es verdad o no. (T3)

Sin embargo, los tiempos y las dinámicas del proceso penal muchas veces no permiten que estos espacios de contención y explicación se desarrollen de forma adecuada. Las pericias psicológicas suelen implicar dos o tres entrevistas con profesionales del Instituto Técnico Forense, a lo que se suman otras instancias previas que también abordan el relato. En este sentido, se plantea una tendencia creciente sobre la prueba anticipada:

Antes los niños y niñas no iban a hacer declaraciones anticipadas, esto es un fenómeno bastante nuevo, donde aparentemente todos tienen que hacer la declaración anticipada. (T2)

Lo expuesto interpela la forma en que se ha masificado el uso del dispositivo sin necesariamente evaluar su pertinencia en cada caso. El fallo 227/2019 (TAP 2) constituye un antecedente relevante al reconocer la centralidad del testimonio infantil como prueba suficiente en delitos sexuales, aún sin otros elementos materiales. En este caso no se recurrió a la declaración anticipada —ni bajo el principio de no revictimización—, y la voz de la víctima llegó al proceso a través de testigos y profesionales. Este enfoque refleja un estadio previo a la consolidación de la declaración anticipada en la jurisprudencia nacional y

permite problematizar la transición hacia un modelo orientado a garantizar la unicidad del testimonio y una mayor protección de las víctimas.

Según un/a fiscal entrevistado/a, lo que surja de dicha instancia determinará la posibilidad o no de dar o no una respuesta penal:

Esta diligencia es medular, claro que sí, porque determinará o un continuar de la investigación y en ese sentido ya barajar las posibilidades de un proceso jurisdiccional o no. (F3)

Hay casos en los que hemos hecho juicios sin anticipada, no necesariamente tiene que estar la declaración anticipada. (F2)

Por lo tanto, resulta fundamental atender a la contraposición que existe incluso entre los propios fiscales en relación con el uso de la declaración anticipada. Mientras algunos la consideran una instancia clave que orienta y fortalece el camino hacia una posible formalización penal, otros sostienen que no siempre es imprescindible, y que pueden existir otros elementos probatorios que permitan confirmar la ocurrencia del hecho sin necesidad de exponer a la víctima nuevamente.

Si bien se trata de una discusión jurídica compleja, que excede los límites de este trabajo, lo que esta investigación evidencia con claridad es la diversidad de criterios en cuanto a la solicitud sistemática —o no— de la declaración anticipada. Esta falta de lineamientos uniformes tiene efectos directos sobre las niñas y niños involucrados, especialmente en lo que refiere a la reiteración del relato y a los tiempos del proceso penal.

En definitiva, las decisiones técnicas y jurídicas adoptadas por los actores institucionales no son neutras, y su impacto sobre la vivencia de las infancias en el proceso penal amerita ser problematizado en clave de derechos. La tensión entre las exigencias probatorias del sistema y la necesidad de protección integral a las víctimas se vuelve aquí especialmente visible.

En ese sentido, desde el rol fiscal, se identifican, entre las/os entrevistadas/os, estrategias destinadas a evitar exponer innecesariamente a las víctimas a estas instancias.

A veces, cuando son más niños, uno intenta evitar que la anticipada sea después de la formalización, porque quizás con la formalización acepta un abreviado y no es necesaria la declaración del niño. (F2)

Esta mirada reconoce que en determinados casos puede optarse por una estrategia procesal que evite la revictimización, si se prevé una resolución abreviada.

Cuando uno ve que un caso está muy sólido [...] ¿para qué vas a exponer? Sea adulto, sea menor. (F2)

Según UNICEF (2003), una de las principales garantías para evitar la revictimización es asegurar que el relato se tome una sola vez, en condiciones adecuadas y por personal capacitado, dado que “la multiplicidad de entrevistas puede provocar ansiedad, confusión o retraumatización” (p.17). En la misma línea, García (2021) advierte que la reiteración del relato genera desgaste emocional en las víctimas, reproduce lógicas de incredulidad institucional y puede afectar la calidad del testimonio. Tal como sostiene UNICEF (2003), la entrevista única no solo es deseable desde el punto de vista emocional, sino también en términos de calidad probatoria. La multiplicidad de relatos puede provocar inconsistencias en el discurso por la tensión psíquica que implica recordar y verbalizar situaciones traumáticas.

Como fue mencionado anteriormente, otro aspecto que incide directamente en la reiteración del relato es la estrategia procesal adoptada por los equipos fiscales, particularmente en relación con la oportunidad y pertinencia de solicitar la declaración anticipada.

La ausencia de un sistema que garantice que el testimonio se registre una única vez —y que esta versión pueda ser compartida, cuando corresponde, entre los actores institucionales— genera nuevas exposiciones para la víctima y debilita la lógica de protección que sustenta el mecanismo de la declaración anticipada.

En este punto, de las entrevistas realizadas permiten advertir que la decisión de requerir dicha instancia no siempre se sustenta en criterios técnicos definidos por la UVyT, sino que muchas veces responde a valoraciones tácticas dentro del proceso penal.

En contraste, la jurisprudencia relevada muestra una línea de consolidación normativa más estricta. La Sentencia Interlocutoria N.º 327/2022 reafirma la obligatoriedad de la prueba anticipada como regla general, habilitando excepciones únicamente cuando exista una justificación fundada. Esta posición del tribunal busca fortalecer la protección de niñas y niños víctimas, minimizando los riesgos asociados a la revictimización mediante la repetición del relato. Este contraste evidencia una tensión estructural entre la flexibilidad con la que se manejan las decisiones en la práctica fiscal y la rigidez que establece el diseño judicial. Dicha tensión interpela al sistema penal en términos de coherencia, previsibilidad y garantías, especialmente cuando sus efectos recaen directamente sobre las vivencias subjetivas de las víctimas. Se evidencia así la dificultad de articular lo que se enuncia como objetivo protector con las prácticas efectivamente reproducidas. Como plantea Beristain (1994), los mecanismos de justicia deben resguardar a las víctimas no solo en el plano jurídico, sino también en los planos simbólico, afectivo y subjetivo.

8.1 Vínculo entre adultos y niñas/os en el tránsito por el proceso

En su tránsito por el proceso penal, la niña o el niño establece contacto con diversos operadores del sistema de justicia tanto administrativos, jurídicos y técnicos, tanto en la Fiscalía como en el Poder Judicial. Este recorrido implica la interacción con figuras clave: fiscales a cargo de la investigación, técnicas y técnicos de UVyT responsables del acompañamiento, personal de seguridad en la entrada de Fiscalía, choferes encargados del traslado, actuarios en el ingreso al juzgado, y finalmente el o la funcionaria/o especializada/o que lleva adelante la entrevista en la instancia de declaración anticipada.

Cada uno de estos actores, desde su función específica, puede incidir significativamente en la experiencia subjetiva de la víctima. No se trata únicamente del contenido de sus

intervenciones, sino también de las formas, los gestos y las disposiciones que acompañan ese tránsito institucional. En este sentido, como se menciona en el capítulo anterior, resulta fundamental que todos los operadores cuenten con formación en enfoque de derechos, perspectiva de infancia y herramientas de contención emocional, ya que su intervención puede convertirse en un factor protector o, por el contrario, en una fuente adicional de malestar. Como sostienen Echeburúa y Subijana (2008), el trato institucional que reciben las víctimas debe orientarse a reducir la tensión emocional del proceso y no a reproducir situaciones de control o intimidación. Asimismo, UNICEF (2003) enfatiza la importancia de que todos los actores del sistema judicial estén capacitados para tratar con niñas y niños en condiciones de vulnerabilidad, señalando que el respeto, la empatía y la claridad comunicativa son condiciones esenciales para un acceso efectivo a la justicia.

Los familiares de los niños y niñas presentan valoraciones sobre la experiencia de acompañamiento técnico en el marco de la declaración anticipada. Varias respuestas expresan gratitud hacia los profesionales, destacando el trato humano y la contención brindada a las niñas y niños:

La técnica fue muy amorosa, atenta, clara, se tomó el tiempo de explicarle todo y hacerla sentir segura. (RA1)

Fiscales y técnicos fueron espectaculares, eternamente agradecida por el trato recibido. (RA4)

Al mismo tiempo, se evidencian preocupaciones específicas vinculadas a la exposición reiterada al proceso:

Que no expongan tantas veces a los niños a declarar. (RA2)

Como se resume en la Tabla 4 las respuestas de los/as familiares muestran un fuerte reconocimiento al acompañamiento técnico, pero también señalan tensiones vinculadas a las demoras, al riesgo de revictimización y al temor de que las víctimas se enfrenten con el acusado. Estas valoraciones permiten visibilizar, de manera simultánea, el valor del

acompañamiento profesional como factor protector y las debilidades persistentes en la práctica judicial. A continuación, se presenta una tabla con las valoraciones y preocupaciones de los referentes adultos:

Tabla 4. Respuestas de referentes adultos sobre la declaración anticipada

Valoraciones positivas	Preocupaciones y tensiones
“La técnica fue muy amorosa, atenta, clara, se tomó el tiempo de explicarle todo y hacerla sentir segura” (RA1)	“Que no expongan tantas veces a los niños a declarar” (RA2)
“Fiscales y técnicos fueron espectaculares, eternamente agradecida por el trato recibido” (RA4)	“Tenía mucho miedo” (RA2)
	“Encontrarse con el acusado” (RA3)
	“Las demoras se sienten eternas” (RA4)

Las respuestas de los referentes adultos dan cuenta que las/os técnicas/os de la UVyT asumen un rol fundamental en la preparación emocional previa, la ambientación del entorno y la contención durante la audiencia. Se destaca el esfuerzo por transmitir confianza, explicar con lenguaje accesible lo que va a ocurrir y adaptarse a las características de cada niña o niño. Esta actitud cuidadosa aparece como un factor protector clave. García (2021) subraya la importancia de construir entornos afectivos que habiliten la expresión de las víctimas sin presión ni amenaza. No obstante, también emergen opiniones de desinformación o desorientación respecto del procedimiento, especialmente en torno al rol del adulto acompañante:

Me dijeron que no podía entrar, y no supe más nada hasta que salió. (RA3).

Estos testimonios muestran que existen márgenes de mejora en la comunicación institucional y en la articulación entre actores judiciales.

Una dimensión que genera especial preocupación refiere a la decisión sobre si la víctima debe ingresar sola a brindar su testimonio. Si bien la normativa permite que la niña o el niño esté acompañado por un referente afectivo o por un técnico de la UVyT, en ocasiones las/os niñas/os expresan que desean ingresar solas/os:

Se le pregunta al niño si quiere entrar solo, pero en realidad uno sabe que no dimensiona lo que va a pasar ahí adentro. (I6)

A veces dicen que entran solos, pero es porque no imaginan lo que implica emocionalmente. (I6)

Es importante señalar que la persona que oficie como acompañante emocional no podrá declarar posteriormente como testigo en un eventual juicio, al haber presenciado la instancia de la prueba anticipada. Esta restricción limita las posibilidades de elección por parte de la víctima, ya que en general no puede ser acompañada por sus figuras más cercanas o afectivamente significativas.

La identificación de quién puede asumir ese rol de acompañante emocional se trabaja en la instancia de ambientación previa, llevada adelante por el equipo técnico de la UVyT, en aquellos casos en que la niña o el niño manifiesta el deseo de ingresar acompañado/a (Suprema Corte de Justicia, 2025).

La consulta a la víctima sobre su deseo de ingresar sola podría no constituir una participación verdaderamente informada si no se acompaña de una adecuada preparación emocional y explicación de lo que implica la instancia. Como señalan Echeburúa y Subijana (2008), el modo en que se organiza el acompañamiento adulto, incluyendo su presencia o ausencia física, puede ser tan determinante como el contenido de la declaración misma.

Asegurar el derecho a un apoyo emocional y brindar información comprensible a las niñas y niños no deben verse como prácticas accesorias, sino como condiciones mínimas para

garantizar una experiencia lo menos revictimizante posible. Al respecto, emergieron diversas posiciones respecto a si la declaración anticipada constituye o no una instancia revictimizante para las niñas y niños víctimas. Estas voces reflejan tensiones sustantivas que no pueden ser resueltas desde una única mirada. Algunos operadores, especialmente técnicos de la UVyT, señalaron que la declaración anticipada en sí no es la instancia que genera mayor daño, sino que es el camino previo —marcado por entrevistas, valoraciones y esperas prolongadas— lo que puede resultar más perjudicial:

Pero en cuanto a declaración yo entiendo que no es revictimizante, lo que es revictimizante es lo anterior. (T2)

Otros actores plantearon que incluso el acto mismo de declarar puede implicar una forma de sufrimiento, especialmente cuando se le exige a la víctima volver a exponerse frente a operadores desconocidos y en un entorno judicial:

Para mí haberlo contado es una instancia más donde la persona se somete a un sufrimiento y a un juicio de lo que está diciendo. (T3)

Desde las/os Fiscales también se reconocen estas ambigüedades:

Más allá de que cualquiera de los operadores, en menor o en mayor medida, intenten que sea lo menos posible, o intentemos que sea lo menos posible, siempre es revictimizante.(F1)

Otras voces enfatizan el carácter potencialmente reparatorio que puede adquirir la instancia de declaración cuando se dan condiciones adecuadas de acompañamiento, contención emocional y respeto por los tiempos de la víctima

Lo que hemos visto... es que las víctimas sienten como que se sacan una mochila de arriba cada vez que pueden declarar... se sienten sumamente liberadas. (T1)

Estas miradas contrapuestas reflejan que el carácter revictimizante de la declaración anticipada no depende exclusivamente del dispositivo en abstracto, sino del modo en que

se implementa, del contexto institucional que la rodea y del acompañamiento que se brinda antes, durante y después del testimonio.

El análisis del contexto en el que se implementa la declaración anticipada evidencia que su efectividad como mecanismo protector depende tanto de factores estructurales como relacionales. Asimismo, la reiteración del relato aparece como un fenómeno persistente que pone en tensión el sentido mismo de la declaración anticipada como herramienta de protección. A pesar de los esfuerzos individuales de algunos operadores, la falta de mecanismos integrales para evitar exposiciones múltiples debilita la promesa institucional de cuidado.

CAPÍTULO 9. CONCLUSIONES

El análisis realizado permite afirmar que, aunque la declaración anticipada constituye un mecanismo central para garantizar los derechos de niñas y niños víctimas de delitos sexuales, su implementación en Montevideo durante el período estudiado presenta limitaciones relevantes. Los hallazgos muestran tensiones entre la normativa y la práctica, expresadas en la falta de estandarización de procedimientos, la escasa formación y supervisión de los funcionarios encargados de la toma de declaración, la heterogeneidad de los espacios físicos y las reiteraciones del relato que derivan en formas de revictimización. Asimismo, se constató que las decisiones institucionales y procesales no siempre priorizan el principio de protección integral, lo que genera desafíos en la aplicación efectiva del mecanismo. Pese a estas dificultades, también emergen elementos positivos, como el valor otorgado por los tribunales al testimonio infantil y la importancia reconocida del acompañamiento técnico, que constituyen puntos de apoyo para avanzar en la consolidación de buenas prácticas.

El primer objetivo de la investigación se orienta a describir y caracterizar la implementación práctica del mecanismo de declaración anticipada en Montevideo, en el período junio-diciembre de 2022. El análisis permitió observar que, si bien existe un *Protocolo de Buenas Prácticas Interinstitucional*, en la práctica la coordinación entre Fiscalía, Poder Judicial y la UVyT se sostiene en gran medida en vínculos personales entre operadores. La gestión de ingresos y traslados suele organizarse a través de contactos directos y teléfonos celulares, lo que muestra la relevancia de estas redes profesionales y, al mismo tiempo, señala la necesidad de avanzar hacia mayores niveles de institucionalización y estandarización. Asimismo, se constató que la decisión de solicitar la diligencia responde, en ocasiones, más a estrategias procesales de Fiscalía que a las valoraciones técnicas de la UVyT. A esto se suma la ausencia de un procedimiento claro y homogéneo para valorar si un niño o niña está en condiciones de transitar por la declaración anticipada, lo que deja librada esta

definición a criterios dispares entre operadores y genera tensiones con el principio de no revictimización. En relación con el segundo objetivo centrado en explorar la formación brindada a los responsables de la toma de declaración anticipada, así como la existencia de espacios de contención para la realización de su tarea, los resultados evidencian una carencia significativa. Los operadores entrevistados reconocen que la capacitación formal ha sido limitada y que gran parte de los aprendizajes se construyen en la práctica cotidiana. A ello se suma la inexistencia de espacios sistemáticos de supervisión y contención emocional, lo que incide en la calidad de la tarea y en la posibilidad de sostenerla sin desgaste. Al mismo tiempo, se identifica que el acompañamiento técnico resulta un factor protector y valorado positivamente, aunque también surgen dilemas éticos y tensiones con la defensa que complejizan la práctica cotidiana de los equipos.

El tercer objetivo buscó examinar las condiciones físicas, ambientales y relacionales de los espacios donde se desarrolla la declaración anticipada. Los hallazgos muestran una marcada heterogeneidad. Mientras en algunas fiscalías se han acondicionado salas de espera con recursos que favorecen un ambiente más seguro y amigable, en otros casos las audiencias se llevan a cabo en ámbitos no adecuados a las infancias y escasos recursos materiales. Esta situación contrasta con los estándares internacionales, como las Reglas de Brasilia (2008), que recomiendan espacios adaptados para personas en situación de vulnerabilidad. La falta de uniformidad en las condiciones materiales no es menor, ya que puede afectar tanto la experiencia subjetiva de las víctimas como la calidad del testimonio, al generar inseguridad, ansiedad o desconfianza hacia el procedimiento.

Finalmente, el cuarto objetivo se centraba en indagar si la reiteración del relato en distintas instancias incide en la revictimización. El análisis confirma que, a pesar de que la declaración anticipada fue concebida como una herramienta para evitar la repetición innecesaria del testimonio, en la práctica niñas y niños suelen relatar los hechos en múltiples momentos previos, tanto en espacios terapéuticos como en instancias periciales.

Estas reiteraciones, constituyen formas de victimización secundaria que, como plantea Beristain (1994), generan un efecto acumulativo de desgaste emocional, pérdida de confianza en las instituciones y sentimientos de abandono en víctimas y referentes adultos. A ello se agrega otras forma de revictimización identificada, como las demoras procesales, tanto en lo que refiere al tiempo entre la realización de la denuncia y la concreción de la declaración anticipada, así como las propias demoras el día de la instancia.

Como dimensión analítica emergente se puede considerar a la valoración judicial del testimonio infantil. En efecto, la revisión de sentencias muestra que los tribunales otorgan un alto valor probatorio a los relatos de niñas y niños, incluso en ausencia de pruebas materiales, siempre que se presenten como coherentes y consistentes. Sin embargo, esta tendencia convive con la preocupación por la escasa formación de quienes recaban las declaraciones, lo que debilita la solidez probatoria.

A continuación, se presenta la Tabla 5 que sintetiza las principales conclusiones alcanzadas en relación con los objetivos específicos de la investigación, incluyendo también un aspecto emergente que surgió del análisis documental de sentencias.

Tabla 5. Conclusiones en relación con los objetivos específicos de la investigación

Objetivo específico	Conclusiones
1. Describir y caracterizarla implementación prácticaa del mecanismo de declaración anticipada	Aunque existe un Protocolo de Buenas Prácticas Interinstitucional, la coordinación entre Fiscalía, Poder Judicial y la UVyT, se apoya en gran medida en vínculos personales entre operadores. Estas redes facilitan la gestión pero muestran la necesidad de avanzar hacia una mayor institucionalización. La decisión de solicitar la diligencia responde en ocasiones más a estrategias procesales que a valoraciones técnicas, sumado a la ausencia de un procedimiento claro para

	determinar si un niño o niña está en condiciones de transitar por la declaración anticipada.
2. Explorar la formación brindada a los responsables y la existencia de espacios de contención	La formación específica ha sido limitada y gran parte de los aprendizajes se construyen en la práctica cotidiana. No existen espacios sistemáticos de supervisión o contención, lo que impacta en los funcionarios.
3. Examinar las condiciones físicas, ambientales y relacionales de los espacios	Se constató una marcada heterogeneidad: algunas fiscalías cuentan con salas adaptadas mientras que en el Poder Judicial no. Esta situación contrasta con las recomendaciones internacionales y puede afectar tanto la experiencia subjetiva de las víctimas como la calidad del testimonio.
4. Indagar si la reiteración del relato produce revictimización	A pesar de que la declaración anticipada busca reducir repeticiones, los niños y niñas suelen atravesar múltiples instancias previas de relato. Estas reiteraciones, junto con demoras procesales constituyen formas de revictimización secundaria que generan desgaste emocional, pérdida de confianza y sentimientos de abandono en víctimas y referentes.

Aspecto emergente	La revisión de sentencias muestra que los tribunales otorgan un alto valor probatorio al testimonio infantil. Sin embargo, la escasa formación de quienes recaban las declaraciones y la ausencia de la diligencia en determinados casos debilitan la solidez probatoria. Este aspecto confirma la centralidad del mecanismo en el proceso penal y la necesidad de asegurar su correcta implementación.
---------------------------------	---

En suma, la investigación permite visibilizar la distancia que existe entre el diseño normativo de la declaración anticipada y su implementación práctica en el proceso penal uruguayo. Si bien el mecanismo representa un avance sustancial en la consolidación de un paradigma de protección integral hacia niñas y niños víctimas de delitos sexuales, los hallazgos muestran que su eficacia se ve condicionada por la falta de institucionalización de los procedimientos, la escasa formación de los funcionarios, la heterogeneidad de los espacios y la reiteración de instancias de relato que, en lugar de proteger, pueden derivar en revictimización.

La centralidad otorgada por los tribunales al testimonio infantil confirma la relevancia de este mecanismo como herramienta probatoria, pero también evidencia que su aplicación deficiente compromete no solo los derechos de las víctimas, sino la solidez misma de los procesos judiciales. En este sentido, la declaración anticipada se presenta como un campo en disputa, donde coexisten avances normativos y buenas prácticas con déficits estructurales que requieren atención urgente.

9.1 Implicaciones y limitaciones del estudio

Esta investigación busca aportar a la comprensión de esas tensiones, mostrando que la protección efectiva de la infancia en el ámbito judicial no depende únicamente de la existencia de leyes y protocolos, sino de su adecuada implementación, de la formación continua de los funcionarios a cargo y de la creación de condiciones materiales y relacionales que garanticen entornos seguros y respetuosos. Reconocer estos desafíos constituye un paso necesario para avanzar hacia un sistema de justicia más sensible a los derechos de niñas y niños y para consolidar prácticas que eviten nuevas formas de vulneración en quienes ya han atravesado experiencias de violencia.

Es importante señalar ciertas limitaciones que enmarcan los alcances de este trabajo. En primer lugar, el estudio se circunscribió a un período específico (junio–diciembre de 2022 en Montevideo), lo cual limita la posibilidad de generalizar los hallazgos a otros contextos temporales o territoriales. En segundo lugar, la reciente aprobación del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia sobre declaración anticipada queda fuera de los alcances de este análisis, dado que no había entrado en vigor durante el período considerado. Finalmente, debe destacarse la dificultad metodológica de no haber incorporado entrevistas directas a niñas y niños, lo cual restringe la posibilidad de acceder a su propia perspectiva sobre el procedimiento y obliga a basarse en el relato de adultos intervinientes y en fuentes documentales.

Referencias bibliográficas

- Albertin, M. (2006). Victimización secundaria. En F. P. Levene (Coord.), *Victimología: Temas y problemas actuales* (pp. 109–120). Ediciones Jurídicas Cuyo.
- Ariès, P. (1987). *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen 2.ª ed*. Taurus.
- Barrán, J. P. (1989). *Historia de la sensibilidad en el Uruguay: La cultura bárbara Vol. 1*. Ediciones de la Banda Oriental.
- Barón, S., y Manzanero, A. L. (2014). Victimización secundaria: Una revisión. *Anuario de Psicología Jurídica*, 24(1), 1–10. <https://doi.org/10.1016/j.apj.2014.01.001>
- Beristain, A. M. (1996). *La víctima en el proceso penal*. Ediciones de la Universidad de Deusto.
- Binder, A. (2016). La víctima en el sistema penal acusatorio. En C. Zaffaroni (Ed.), *Derecho procesal penal. Reformas procesales y garantías* (pp. 213–228). Ad-Hoc.
- Bourdieu, P. (2003). *El oficio de científico: Ciencia de la ciencia y reflexividad*. Anagrama.
- Bourdieu, P. (2015). *La fuerza del derecho: Elementos para una sociología del campo jurídico*. Siglo XXI Editores.
- Carli, S. (1999). La invención del alumno moderno. En P. Pineau, S. Carli, y I. Dussel, *La escuela como máquina de educar* (pp. 25–50). Paidós.
- Castoriadis, C. (1987). *La institución imaginaria de la sociedad*. Tusquets Editores.
- Cavalli Asole, A., y Gómez Leiza, D. (2021). El sistema de justicia y la niñez víctima: Un análisis desde la justicia de familia. *Revista de Derecho*, 24, 45–68.
- Cicchelli, V. (1999). Sociología de la infancia: En los márgenes del orden generacional. *Revista Española de Sociología*, 9, 149–165.

- CEPAL. (2020). *Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos*.
- Comisión de Expertos de Justicia de Acceso (CEJA). (2008). *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*.
- Comité de los Derechos del Niño, Naciones Unidas. (2009). *Observación General N.º 12: Derecho del niño a ser escuchado*.
- Comité de los Derechos del Niño, Naciones Unidas. (2011). *Observación General N.º 13: Derecho del niño a no ser objeto de violencia*.
- Comité Nacional del SIPIAV. (2025). Reunión del Comité Nacional del SIPIAV y la Dirección Nacional de Políticas de Género. Ministerio del Interior.
<https://www.gub.uy/ministerio-interior/comunicacion/noticias/reunion-del-comite-nacional-sipiav-direccion-nacional-politicas-genero>
- Consejo de Europa. (2015). *Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre justicia adaptada a los niños*.
- Council of Europe. (2015). *Implementation report of the protection of children against sexual exploitation and sexual abuse*. Council of Europe.
- Council of the Baltic Sea States. (2017). *Barnahus quality standards: Guidance for multidisciplinary and interagency response to child victims and witnesses of violence*.
- Couture, E. J. (1998). *Fundamentos del derecho procesal civil* (3.ª ed.). B de F.
- Costa, M. (2022). La declaración de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales: Tensiones entre garantías procesales y derechos de la infancia. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 26, 33–54.
<https://revistas.fcu.edu.uy/index.php/rudp/article/view/4595/4020>

Curbelo, I. (2017). El principio de oportunidad. *Revista de Derecho, Universidad de Montevideo*. <https://revistaderecho.um.edu.uy/wcontent/uploads/2017/09/CURBELO-SOLARI-Ignacio-El-principio-de-Oportunidad.pdf>

Donzelot, J. (1979). *La policía de las familias*. Minuit.

Duque Arellanos, V. (2017). Supervisión psicosocial en Guatemala: Entre la resignación y el cambio. *Revista Psicólogos*, 7(20), 68–78. Colegio de Psicólogos de Guatemala. https://www.researchgate.net/publication/370311775_Supervision_Psicosocial_en_Guatemala

Echeburúa, E., y Subijana, I. J. (2008). La declaración de los menores víctimas de abusos sexuales en el proceso penal: Aspectos psicológicos y jurídicos. *Anuario de Psicología Jurídica*, 18, 99–112.

Echeburúa, E., y Subijana, I. J. (2008). *Guía de buena práctica en el tratamiento judicial de las víctimas de delitos sexuales*. Ministerio de Justicia. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2684287>

Echeburúa, E., y Subijana, I. J. (2008). *Guía de buena práctica para la evaluación psicológica forense del testimonio infantil*. Pirámide.

Fernández, S. (2018). No tuvieron juicio. *Brecha*. <https://brecha.com.uy/no-tuvieron-juicio>

Fiscalía General de la Nación. (2017). *Instrucción General N.º 5: Atención y protección a víctimas y testigos*.

Fiscalía General de la Nación. (2018). *Instrucción General N.º 8: Investigación de delitos sexuales*.

Fiscalía General de la Nación, Unidad de Víctimas y Testigos. (2021). *Ambientación y acompañamiento de niños, niñas y adolescentes en declaraciones en modalidad*

anticipada en el marco de procesos de investigaciones penales por delitos sexuales y violencia doméstica [Documento interno].

García, L. (2021). Revictimización institucional en procesos judiciales: Un análisis desde la psicología jurídica. *Revista Iberoamericana de Psicología Jurídica y Ciencias Forenses*, 8(1), 12–27.

Guðbrandsson, B. (2017). *The Children's House: Barnahus model*. Council of the Baltic Sea States.

Guías de Santiago. (2020). *Guías de buenas prácticas para la actuación de jueces en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la justicia penal juvenil*. Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina.

Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU). (2024). *Memoria anual 2024*. INAU.

Intebi, I. (1998). Abuso sexual infantil: Aspectos médicos, psicológicos, sociales y jurídicos. En L. G. Zaidel (Ed.), *Maltrato y abuso sexual infantil* (pp. 13–44). Lugar Editorial.

Johansson, S., Stefansen, K., Bakketeig, E., y Kaldal, A. (2017). Implementing the Barnahus model: Characteristics and local adaptations. *Social Policy y Administration*, 51(4), 634–651. <https://doi.org/10.1111/spol.12321>

Kreuter, N. (2006). La victimización secundaria: El daño evitable. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 7, 65–88.

Landrive, R. (1998). Victimización secundaria. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 30(1), 17–27.

Leopold, S. (2012). La infancia en disputa. *Revista de Ciencias Sociales*, 25(29), 45–61.

Ley N.º 16.137. (1990). *Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Uruguay*.

Ley N.º 17.514. (2002). *Ley de erradicación de la violencia doméstica*.

Ley N.º 19.293. (2014). *Código del Proceso Penal*.

Ley N.º 19.483. (2017). *Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Nación*.

Ley N.º 19.580. (2017). *Ley sobre violencia basada en género*.

Malca Villavicencio, J. (2018). Victimización secundaria en niñas víctimas de violencia sexual: Análisis de sentencias judiciales. Universidad de Lima.

Maffioletti, H., y Contreras, M. (2018). Retos del acompañamiento a víctimas en el proceso judicial. En J. Rozanski y I. Intebi (Eds.), *Violencia sexual y acceso a la justicia penal* (pp. 85–102). Oficina Regional del Alto Comisionado ONU-DDHH.

Manzanero, A. L., y Barón, S. (2014). Victimización secundaria: Una revisión. *Anuario de Psicología Jurídica*, 24(1), 1–10. <https://doi.org/10.1016/j.apj.2014.01.001>

Martín-Baró, I. (1990). La violencia política y la guerra como causas del trauma psicosocial en El Salvador. *Revista de Psicología de El Salvador*, 9(35), 123–141.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile. (2022). *Informe de evaluación de la Ley N.º 21.057 sobre entrevistas grabadas en video*. <https://www.minjusticia.gob.cl>

Naciones Unidas, Comité de los Derechos del Niño. (2009). *Observación general núm. 12: El derecho del niño a ser escuchado* (CRC/C/GC/12). Naciones Unidas. <https://digitallibrary.un.org/record/671444>

Naciones Unidas, Comité de los Derechos del Niño. (2011). *Observación general núm. 13: El derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia* (CRC/C/GC/13).

Naciones Unidas <https://digitallibrary.un.org/record/720102>

Olano Tantalean, A., López Herrera, M., y Sánchez Ríos, L. (2024). La declaración anticipada en América Latina: Avances y desafíos. *Revista Latinoamericana de*

Derecho Penal, 18(1), 27–49.

ONU. (1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*.

Páez Rubio, L. (2021). La prueba anticipada en Chile: Balance y desafíos. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 10(2), 133–157.

Palomino Pinedo, M. T. (2020). Problemas en la aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell para víctimas de violencia sexual: Análisis del funcionamiento empírico del mecanismo. *Revista de Victimología*, 11, 135–160.
<https://doi.org/10.12827/RVJV.11.08>

Paternain, R. (2022). Ambivalencias de las políticas públicas hacia las víctimas: Protección, control y reconocimiento. *Revista de Ciencias Sociales*, 35(50), 57–74.
<https://doi.org/10.26489/rvs.v35i50.16>

Paternain, R. (2022). Víctimas del delito: Algunas claves para pensar sus figuras desde la victimología crítica. *Revista de Ciencias Sociales*, 50, 11–34.

Paternain, R. (2023). Víctimas, justicia y políticas públicas. *Revista Análisis y Debate Penal*, 12(2), 15–29.

Perrot, M. (2011). Historia de las mujeres. En M. Perrot y G. Duby (Eds.), *Historia de las mujeres. La historia en femenino* (Vol. 1, pp. 25–56). Taurus.

Rochel, E. (2005). Víctima y sistema penal: Apuntes sobre la victimización secundaria. *Revista Jurídica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación Argentina*, 1, 45–58.

Ronderos, M. (2012). Participación de la víctima en el proceso penal acusatorio. *Revista Latinoamericana de Derecho Procesal Penal*, 6, 55–73.

- Rozanski, J. (2003). El proceso judicial y los niños: Entre la protección y la revictimización. *Anuario de Psicología Jurídica*, 13, 33–50.
- SIPIAV – INAU. (2017). *Modelo de atención y líneas de acción del Sistema Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia*. Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay. <https://www.inau.gub.uy>
- Solari Morales, M. (2015). Acceso a la justicia y niñez: Tensiones entre el discurso de protección y las prácticas judiciales. *Revista Jurídica de Niñez y Adolescencia*, 3, 45–60.
- Solari Morales, M. (2022). La implementación del proceso penal acusatorio en Uruguay: Avances y desafíos. *Revista de Derecho Penal Uruguayo*, 16(2), 75–98.
- Soria, R. (1998). El maltrato institucional como forma de victimización secundaria. *Revista Española de Psicología Jurídica*, 3, 29–44.
- Sosa, M., Montes, D., y Cáceres, G. (2010). Revictimización de niñas víctimas de abuso sexual en el sistema judicial argentino. *Psicología Jurídica Argentina*, 5(2), 113–126.
- Strauss, A., y Corbin, J. (1990). *Basics of qualitative research: Grounded theory procedures and techniques*. Sage.
- Subijana, I. J., y Echeburúa, E. (2018). Abuso sexual infantil: Aspectos psicológicos y judiciales. *Papeles del Psicólogo*, 39(1), 1–10.
- Suprema Corte de Justicia. (2025). *Acordada N.º 8.240: Protocolo de Buenas Prácticas sobre procedimientos para declaración en sede judicial de personas en situación de vulnerabilidad*.
- Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 2.º Turno. (2019, 4 de diciembre). *Sentencia N.º 227/2019*. Base de Jurisprudencia Nacional del Poder Judicial del Uruguay. <https://bjn.poderjudicial.gub.uy/BJNPUBLICA/hojaInsumo2.seam?cid=12023>

Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 3.º Turno. (2020, 6 de agosto). *Sentencia N.º128/2020*. Base de Jurisprudencia Nacional del Poder Judicial del Uruguay.

<https://bjn.poderjudicial.gub.uy/BJNPUBLICA/hojaInsumo2.seam?cid=14708>

Tribunal de Apelaciones en lo Penal. (2022). *Sentencia interlocutoria N.º 327/2022*. Base de Jurisprudencia Nacional del Poder Judicial del Uruguay.

<https://bjn.poderjudicial.gub.uy/BJNPUBLICA/hojaInsumo2.seam?cid=13396>

Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 2.º Turno. (2023). *Sentencia N.º 10/2023*. Base de Jurisprudencia Nacional (BJN), Suprema Corte de Justicia.

<https://bjn.poderjudicial.gub.uy>

Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 4.º Turno. (2024, 28 de noviembre). *Sentencia N.º 48/2024*. Base de Jurisprudencia Nacional (BJN), Suprema Corte de Justicia.

<https://bjn.poderjudicial.gub.uy>

UNICEF. (2003). *Directrices sobre la justicia para niños víctimas y testigos de delitos*.

UNICEF. (2003). *Manual de justicia penal juvenil*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. <https://www.unicef.org>

UNICEF. (2017). *Lineamientos para la implementación de protocolos de atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia*. <https://www.unicef.org>

United Nations Children's Fund. (2018). *Child-friendly justice: Perspectives and practices from around the world*. UNICEF.

UNODC. (2009). *Guía para entrevistas forenses a niños víctimas de abuso sexual*. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. <https://www.unodc.org>

Weber, M. (2011). *Economía y sociedad* (Vol. 1). Fondo de Cultura Económica.